

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE MENDOZA

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
**Lic. Alfredo V. Cornejo**  
VICEGOBERNADOR  
**Ing. Laura Montero**  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA  
**Mg. Dalmiro Fabián Garay Cueli**  
MINISTRO DE SEGURIDAD  
**Dr. Gianni Andrés Patricio Venier**  
MINISTRO DE HACIENDA  
Y FINANZAS  
**C.P. Pedro Martín Kerchner**  
MINISTRO DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL  
Y DEPORTES  
**Dr. Rubén Alberto Giacchi**  
MINISTRO DE ECONOMIA,  
INFRAESTRUCTURA  
Y ENERGIA  
**Lic. Enrique Andrés Vaquié**

AÑO CXVI

MENDOZA, JUEVES 27 DE OCTUBRE DE 2016

N° 30.230

### LEYES



MINISTERIO  
DE GOBIERNO TRABAJO  
Y JUSTICIA

#### LEY N° 8.913

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

#### LEY:

Artículo 1° - Establécese como "Fiesta Provincial San Pedro Apóstol" a los Festejos Patronales que se realizan anualmente en el Distrito San Pedro del Atuel, Carmensa, Departamento General Alvear.

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**Juan Carlos Jaliff**

Presidente Provisional  
a/c. de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores  
**Diego Mariano Seoane**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Néstor Parés**

Presidente  
H. Cámara de Diputados  
**Andrés Fernando Grau**  
Secretario Habilitado  
H. Cámara de Diputados

#### DECRETO N° 1.425

Mendoza, 21 de octubre de 2016

Visto el Expediente N° 8110-D-2016-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada

por el Poder Ejecutivo con fecha 12 de octubre de 2016, mediante la cual comunica la Sanción N° 8913,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8913.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Dalmiro Garay Cueli**

#### LEY N° 8.914

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

#### LEY:

Artículo 1° - Declárase el año 2.017 como el "Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana".

Artículo 2° - Toda la documentación oficial de la Provincia de Mendoza, gráfica o de medios digitales, deberá contener la leyenda: "Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana".

Artículo 3° - Invitar a todas las universidades públicas y privadas con asiento en el territorio de la Provincia de Mendoza a que adhieran a lo estipulado en el Artículo 2°.

Artículo 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**Juan Carlos Jaliff**

Presidente Provisional  
a/c. de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores  
**Diego Mariano Seoane**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Néstor Parés**

Presidente

H. Cámara de Diputados

**Andrés Fernando Grau**

Secretario Habilitado

H. Cámara de Diputados

#### DECRETO N° 1.426

Mendoza, 21 de octubre de 2016

Visto el Expediente N° 8109-D-2016-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 12 de octubre de 2016, mediante la cual comunica la Sanción N° 8914,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8914.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Dalmiro Garay Cueli**

**MINISTERIO DE SALUD  
DESARROLLO SOCIAL  
Y DEPORTES**

#### LEY N° 8.912

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

#### LEY:

Artículo 1° - Registro: Créase el Registro de Enfermedades Zoonóticas en la Provincia de Mendoza dependiente del Ministerio de Salud y/u organismo que en el futuro lo reemplace, cuya función primordial será la de: almacenar y sistematizar las enfermedades zoonóticas, portadores de gérmenes, vectores y/o reservorios.

Registro Nacional de la  
Propiedad Intelectual N° 94397

### Sumario

LEYES	Pág.
Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia	9.437
Mrio. de Salud Desarrollo Social y Deportes	9.437
<b>DECRETOS</b>	
Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia	9.438
Ministerio de Hacienda y Finanzas	9.438
Ministerio de Economía Infraestructura y Energía	9.438
Mrio. de Salud Desarrollo Social y Deportes	9.442
<b>RESOLUCIONES</b>	
Ministerio de Seguridad Tesorería General de la Provincia	9.442
Dir. de Asociativismo y Cooperativas	9.444
Instituto Provincial de Juegos y Casinos	9.445
<b>ORDENANZAS</b>	
Municipalidad de Godoy Cruz	9.445
Municipalidad de General San Martín	9.450
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	9.425
Convocatorias	9.454
Remates	9.456
Concursos y Quiebras	9.459
Títulos Supletorios	9.468
Notificaciones	9.470
Sucesorios	9.475
Mensuras	9.478
Avisos Ley 11.867	9.480
Avisos Ley 19.550	9.480
Licitaciones	9.482
Fe de Erratas	9.484

Artículo 2° - Obligación: Establécese como obligación denunciar, en todo el territorio de la Provincia, los casos de Enfermedades Zoonóticas tanto de animales domésticos y no domésticos, conforme se determine en la reglamentación de la presente Ley. Asimismo,

mo deberán denunciarse los portadores de gérmenes de enfermedades transmisibles, cuando se hubieren identificado como tales.

Artículo 3° - Sujetos Obligados: Todos los profesionales del ámbito de la Salud tienen la obligación de informar los casos de Enfermedades Zoonóticas que en ejercicio de sus funciones tengan conocimiento, detallando características propias, vectores y/o reservorios.

Artículo 4° - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**Juan Carlos Jaliff**

Presidente Provisional

a/c. de la Presidencia

H. Cámara de Senadores

**Diego Mariano Seoane**

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

**Néstor Parés**

Presidente

H. Cámara de Diputados

**Andrés Fernando Grau**

Secretario Habilitado

H. Cámara de Diputados

#### DECRETO N° 1.424

Mendoza, 21 de octubre de 2016  
Visto el Expediente N° 2118-D-2016-00108, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 12 de octubre de 2016, mediante la cual comunica la Sanción N° 8912,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8912.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Rubén Alberto Giacchi**

## DECRETOS



### MINISTERIO DE GOBIERNO TRABAJO Y JUSTICIA

#### DECRETO N° 1.150

Mendoza, 2 de setiembre de 2016

Debiendo ausentarse de la Provincia el Sr. Gobernador,

Lic. Alfredo Víctor Cornejo y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 116 de la Constitución de la Provincia de Mendoza,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo, la Señora Vicegobernadora de la Provincia, Ing. Agr. Laura Gisela Montero, a partir del día 02 de setiembre de 2016.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Dalmiro Garay Cueli**

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

#### DECRETO N° 1.049

Mendoza, 25 de agosto de 2016

Encontrándose de regreso en la Provincia, el Señor Ministro de Economía, Infraestructura y Energía, Lic. Enrique Andrés Vaquié,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, su titular, Lic. Enrique Andrés Vaquié, a partir del día 25 de agosto de 2016.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Economía, Infraestructura y Energía.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Pedro Martín Kerchner**  
**Enrique Andrés Vaquié**

#### DECRETO N° 1.065

Mendoza, 29 de agosto de 2016

Encontrándose de regreso en la Provincia, el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Mgter. Dalmiro Garay Cueli,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, su titular, Mgter. Dalmiro Garay Cueli, a partir del día 29 de agosto de 2016.

Artículo 2° - El presente decre-

to será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Pedro Martín Kerchner**  
**Dalmiro Garay Cueli**

#### DECRETO N° 1.264

Mendoza, 27 de setiembre de 2016

Debiendo ausentarse de la Provincia, el señor Ministro de Hacienda y Finanzas, C.P. Pedro Martín Kerchner;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente a partir del 27 de setiembre de 2016 la cartera de Hacienda y Finanzas, mientras dure la ausencia de su titular, Contador Pedro Martín Kerchner, al señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Magister Dalmiro Fabián Garay Cueli.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Pedro Martín Kerchner**  
**Dalmiro Garay Cueli**

#### DECRETO N° 1.313

Mendoza, 5 de octubre de 2016

Visto el expediente N° 01412-D-14-01134, caratulado: "Abasto de Carnes Flores SRL - Recurso de Apelación - Ref: Expte. N° 23133-D-2006-01134" y sus acumulados Nros. 17218-A-09-01134, 22936-A-06-01134 y 23133-D-06-01134, en el primero de los cuales la firma Abasto de Carnes Flores S.R.L. interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 90/13 del Administrador General de la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) - Ley N° 8521; y

#### CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución N° 1504/16 del Honorable Tribunal

Administrativo Fiscal, obrante a fs. 31/36 del expediente N° 01412-D-14-01134, por la cual se rechaza sustancialmente el Recurso de Apelación deducido por la firma Abasto de Carnes Flores S.R.L.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 92 del Código Fiscal corresponde ratificar la Resolución N° 1504/16.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por la mencionada norma legal y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 39 del expediente N° 01412-D-14-01134,

#### LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 1504 de fecha 18 de julio de 2016, dictada por el Honorable Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LAURA MONTERO**  
**Pedro Martín Kerchner**

### MINISTERIO DE ECONOMIA INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA

#### DECRETO N° 1.277

Mendoza, 30 de setiembre de 2016

Visto el expediente N° 191-D-16-01439, en el cual se solicita la incorporación en el Adicional por Mayor Dedicación, establecido por el Artículo 59 de la Ley N° 5126 y modificatorias, a personal de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía; y

#### CONSIDERANDO:

Que las incorporaciones de los agentes al citado Régimen obedece a estrictas razones de servicio para dar cumplimiento a los Operativos: Encuesta de Condiciones de Vida y Encuesta de Victimización a partir del 01 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2016;

Que a fojas 02 del expediente N° 191-D-2016-01439 obra el Visto Bueno del Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza y del Señor Ministro de Hacienda y Finanzas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 65/16;

Que lo solicitado se financiará de acuerdo al cronograma autorizado para el Ejercicio

2016, conforme lo dispuesto por el Artículo 30, Inciso a) de la Ley N° 8838;

Por ello, conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía a fojas 25 y vuelta del expediente de referencia y lo establecido en los Artículos 59 de la Ley N° 5126 y

modificatorias, 38 y 30 Inciso a) de la Ley 8838 y 12 y 16 del Decreto Acuerdo N° 282/16,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Incorpórense a partir del 1 de octubre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, en el Régimen del Adicional por

Mayor Dedicación, establecido por el Artículo 59 de la Ley N° 5126 y modificatorias, con el porcentaje que en cada caso se indica en la Planilla que como Anexo forma parte de este decreto.

Artículo 2° - El gasto que demande lo dispuesto por la presente norma legal será atendido con cargo a la Cuentas Generales del

Presupuesto vigente año 2016 que a continuación se detallan:

C96118 41101 000 U.G.G. C30402  
C96118 41101 000 U.G.G. C30673  
C96118 41101 000 U.G.G. C30399

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Enrique Andrés Vaquié**

**ANEXO**

Expediente N° 191-D-16-01439 - Decreto N° 1277

Apellido y Nombre	CUIL	SITUACION DE REVISTA	Octubre	Noviembre	Diciembre
			%	%	%
Santos Alejandra	27-16179962-4	Clase 003-0510200- Administrativo y Técnico	30	30	0
Vega Silvia	27-14978941-9	Clase 003-0510200- Administrativo y Técnico	25	25	0
Fernández Amelia	27-17641537-7	Clase 003-0510200- Administrativo y Técnico	30	30	0
Agüero Z. Elina	27-31028447-0	Clase 009-0520100- Personal Profesional	25	25	0
Cherry Guillermo	20-14065528-8	Clase 003-0510200- Administrativo y Técnico	30	30	0
Sassali Melisa	27-33094876-6	Clase 003-0510200- Administrativo y Técnico	30	30	0
García Gustavo	20-28701987-5	Clase 009-0520100- Personal Profesional	30	30	0
Arévalo Marcela	27-18582084-5	Clase 003-0510200- Administrativo y Técnico	30	30	0
Bello Claudia	27-17544586-8	Clase 009-0520100- Personal Profesional	20	20	20
Mejías Sol	27-25352982-8	Clase 003-0510200- Administrativo y Técnico	25	25	25

Apellido y Nombre	CUIL	SITUACION DE REVISTA	Octubre	Noviembre	Diciembre
			%	%	%
Domínguez Andrés	20-26128889-4	Clase 011-0510309- Jefe de Departamento	30	30	30
Ruiz Pugliesse M. Cecilia	27-24207475-6	Clase 009-0520100- Personal Profesional	30	30	30
Linardelli Celeste	27-30972747-4	Clase 009-0520100- Personal Profesional	30	30	30

**DECRETO N° 1.287**

Mendoza, 30 de setiembre de 2016

Visto el expediente N° 13387-D-15-00020 y sus acumulados Nros. 1150-D-15-01283 y 1436-D-13-01409, en el primero de los cuales el Doctor Guillermo Juan Vila, en representación de la firma MOTORSPORT S.A. interpone recurso jerárquico en apelación contra la Resolución N° 211-AyT-15 emitida por el ex Ministerio de Agroindustria y Tecnología, en fecha 20 de noviembre de 2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada resolución se aceptó en lo formal y se rechazó en lo sustancial el recurso jerárquico interpuesto por la mencionada firma contra la Resolución N° 508/15 dictada por la ex Dirección de Industria y Comercio, dependiente del ex Ministerio de Agroindustria y Tecnología;

Que a fojas 1 del expediente N° 1436-D-13-01409 obra Acta de Infracción N° 0027918 labrada a la citada firma por la ex Dirección de Industria y Comercio, actual Dirección de Fiscalización y Control, por violación a los Artículos 5° y 6° de la Resolución Nacional N° 7/02 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, concor-

dante con la Ley Nacional N° 22802 y modificatorias, por no tener los precios exhibidos en la mayoría de los vehículos que comercializa;

Que el recurso interpuesto ha sido presentado en tiempo y forma por lo que cabe su admisión desde el punto de vista formal, conforme lo establecen las normas legales vigentes;

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente en esta instancia reitera los argumentos que vertiera en oportunidad de interponer recursos de revocatoria y jerárquico contra las resoluciones citadas;

Que cabe destacar la naturaleza jurídica de las actas labradas por los inspectores del nombrado Organismo, puesto que las mismas constituyen instrumentos públicos, los cuales hacen fe de sí y se prueban por sí mismos;

Que al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "con arreglo al art. 993 del Código Civil y a la jurisprudencia establecida, las actuaciones de un expediente administrativo tienen el valor de instrumento auténtico y hacen plena fe de los hechos a que se refieren, mientras no sean argüidos de falsos" (Fallos 77:430, considerando 12);

Que la firma recurrente no aportó ningún elemento que modifique las constancias del Acta de Infracción N° 0027918, obrante a fojas 1 del expediente N° 1436-D-13-01409, de hecho las facturas acompañadas carecen de valor ya que no acreditan la ejecución real de la obra;

Que, por lo tanto, la resolución impugnada expresa en forma concreta las razones, hechos y antecedentes normativos que determinaron la imposición de la multa, por lo que de ninguna manera puede argumentar la falta de motivación del acto;

Que en virtud del espíritu de la norma y el carácter formal de este tipo de infracciones, la sola verificación de la omisión basta para tener por configurada la falta;

Que tampoco surge anomalía alguna en el Acta de Infracción que pudiera traer aparejada la pretendida nulidad del acto o del procedimiento, cuando, por principio, la nulidad por la nulidad misma no procede;

Que las infracciones a la Resolución Nacional N° 7/02 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor son de tipo "formal" y quedan tipificadas por la simple conducta objetiva contraria a los preceptos de la Ley (Garbarino

S.A. c/Secretaría de Com. e Inversiones, causa 10.363/97 sala V. 15-9). Ello es así porque la finalidad es evitar el engaño y confusión del consumidor. Y para eso debe velar la autoridad administrativa que tiene a su cargo la aplicación de la Ley. Esa es la forma de hacer sociedades más justas y civilizadas;

Que las Leyes Nros. 24240 y 22802 y sus cc. se dictaron para proteger a los consumidores ante la creciente vulnerabilidad de éstos en las relaciones económicas, porque para que el mercado continúe desarrollándose con más inversiones, tecnologías, creación de nuevos bienes de consumo, progreso constante en las técnicas de comercialización y marketing, se necesita el fortalecimiento de la posición del consumidor;

Que finalmente y con respecto a la multa impuesta, teniendo en cuenta que el Artículo 18 de la Ley N° 22802 prevé una escala de \$ 500,00 a \$ 5.000.000,00 la multa no resulta excesiva ya que se aplicó un monto razonable acorde a la conducta infractora (\$ 25.000,00) y el mínimo y máximo de multa imponible. Además se ha tenido en cuenta el perjuicio a los consumidores que se configura por el solo hecho de no publicar y

exhibir los precios al público en legal forma, viendo que los mismos ven afectados su derecho a recibir en la publicidad una información veraz y su derecho a entablar relaciones transparentes de consumo;

Que en conclusión y por las razones expuestas, procede aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso jerárquico en apelación interpuesto por la firma MOTORSPO R T S.A. contra la Resolución N° 211-AYT-15;

Por ello, conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía a fojas 18/20 y 31 y por Asesoría de Gobierno a fojas 23 y vuelta del expediente N° 13387-D-15-00020 y lo establecido por el Artículo 45 de la Ley N° 3909,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el recurso jerárquico en apelación, obrante a fojas 1/4 y vuelta del expediente N° 13387-D-15-00020, interpuesto por el Doctor Guillermo Juan Vila en representación de la firma MOTORSPO R T S.A., contra la Resolución N° 211-AyT-15, emitida por el ex Ministerio de Agroindustria y Tecnología, actual Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, en fecha 20 de noviembre de 2015, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Notifíquese a la firma MOTORSPO R T S.A. del contenido del presente decreto el cual es de carácter definitivo y causa estado, conforme con lo establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 3918, razón por la cual se encuentra agotada la vía recursiva administrativa, pudiendo ser impugnado el acto judicialmente por medio del ejercicio de la acción procesal administrativa, garantizando así al administrado el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Enrique Andrés Vaquié**

**DECRETO N° 1.290**

Mendoza, 30 de setiembre de 2016

Visto el expediente N° 3353-D-2015-30093, en el cual el Club Social y Deportivo Montecaseros, solicita el otorgamiento de un subsidio destinado a la compra de

materiales para la terminación de las cabinas de transmisión de los periodistas acreditados en el estadio de la citada entidad ubicado en el Departamento General San Martín; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 49 de autos obra el Visto Bueno del Ministro de Economía, Infraestructura y Energía para otorgar un subsidio por la suma de \$ 200.000,00.

Que a fojas 1/41 y 49/63 de estas actuaciones se encuentra agregada la documentación necesaria para la percepción del subsidio tramitado en autos.

Que a fojas 64 de autos, obra el correspondiente volante de imputación del gasto, debidamente intervenido por Contaduría General de Provincia.

Que resulta necesario aclarar que el Sistema de Inversión Pública está regulado en la Ley N° 8706 en la Sección IV, Capítulo I desde el Artículo 165 al 173. El Decreto Reglamentario N° 1000/2015 de dicha Ley, no ha reglamentado la referida Sección, haciendo uso de la facultad que le confiere el Artículo 197 de la misma, reglamentado por el Artículo 197 del citado Decreto, en tanto expresa Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar gradualmente los términos y funcionalidades previstas para cada uno de los sistemas de la presente Ley. Su plena implementación dependerá en todos los casos de las disponibilidades financieras de la Provincia y en forma progresiva, no pudiendo superar los 6 meses desde su aplicación...".

Que por otra parte y dado que no se encuentra instrumentado el Sistema de Inversión Pública respecto del otorgamiento de subsidios, se aplican las disposiciones vigentes antes de la aplicación de la Ley 8706.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo previsto por el Decreto-Acuerdo N° 4096/07 y modificatorio y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese en carácter de subsidio, con cargo de rendir cuentas, al Club Social y Deportivo Montecaseros, en la persona de su Representante Legal, Señor José Bernardo Salvador Alvarez D.N.I. N° 17.081.465, la suma de doscientos mil pesos (200.000,00) destinada a la compra

de materiales para la terminación de las cabinas de transmisión de los periodistas acreditados en el estadio de la citada entidad ubicado en el Departamento General San Martín.

Artículo 2° Establézcase que el Señor José Bernardo Salvador Alvarez deberá rendir cuentas documentadas de los fondos recibidos en la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, en conformidad con lo establecido por el Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3° - La persona responsable de recibir los fondos y rendir cuentas por el Club Social y Deportivo Montecaseros, es su Representante Legal, Señor José Bernardo Salvador Alvarez D.N.I. N° 17.081.465.

El plazo de rendición de cuentas será de treinta (30) días, contados a partir de la puesta a disposición de los fondos a favor del beneficiario del subsidio.

Artículo 4° - Autorícese a Tesorería General de la Provincia a abonar al Club Social y Deportivo Montecaseros, en la persona de su Representante Legal, Señor José Bernardo Salvador Alvarez - D.N.I. N° 17.081.465, el importe del subsidio otorgado por el Artículo 1° del presente decreto, por un monto de doscientos mil pesos (\$ 200.000,00)- con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 2016, Unidad de Gestión de Crédito: O02001-552-03-000; Unidad de Gestión de Consumo: O21000.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Enrique Andrés Vaquié**

**DECRETO N° 1.295**

Mendoza, 30 de setiembre de 2016

Visto el Expediente N° 377-D-20015-77308, en el cual obran los antecedentes de la Resolución N° 136/2015, del ex Ministerio de Energía; y

**CONSIDERANDO:**

Que por dicha disposición se aprobó la rendición de cuentas parcial obrante en estas actuaciones, efectuada por la Asociación del Programa de Propiedad Participada del Sector Eléctrico (creado por Decreto N° 2066/99), correspondiente a la remesa de pesos seiscientos mil (\$ 600.000) recibida por dicha Asociación, en cumplimiento del Artículo 2° de la

Ley N° 7423 y de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, aprobado por Decreto N° 1924/07, por un total rendido de pesos quinientos setenta y dos mil seiscientos setenta y dos con cuarenta y nueve centavos (\$ 572.672,49) por compra de Acciones, correspondiente a la Octava Asignación (Ejercicio 2014). El saldo pendiente por rendir de pesos veintisiete mil doscientos setenta y seis con 26/100 (\$ 27.276,26) deberá ser considerado en la rendición de la Séptima Asignación (Ejercicio 2013); pendiente de transferir por la Tesorería General de la Provincia.

Que con relación a las registraciones presupuestarias de la inversión la Dirección de Servicios Eléctricos de la Secretaría de Servicios Públicos ha habilitado las cuentas correspondientes conforme lo sugerido por la Contaduría General de la Provincia, tal como se expone en los Anexos del presente decreto.

Por ello, en conformidad con lo establecido por los Artículos N° 29 y 79 de la Ley N° 8701; 93 de la Ley N° 8530; 46 de la Ley N° 8838 y los Artículos N° 13 y 47 del Decreto Acuerdo N° 1902/14 y lo dictaminado por Asesoría Legal de esta Secretaría,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1° - Increméntese el Presupuesto de Erogaciones 2016, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante de este decreto, en la suma de pesos quinientos setenta y dos mil seiscientos setenta y dos con cuarenta y nueve centavos (\$ 572.672,49).

Artículo 2° - Increméntese el Financiamiento de la Administración Central 2016, del modo que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de pesos quinientos setenta y dos mil seiscientos setenta y dos con cuarenta y nueve centavos (\$ 572.672,49).

Artículo 3° - Comuníquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía, Infraestructura y Energía y Hacienda y Finanzas.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Enrique Andrés Vaquié**  
**Pedro Martín Kerchner**

**PLANILLA ANEXA I**

Decreto N° 1.295  
Ejercicio 2016 N° CUC: 153 Nro. Comp.: 3  
0 0 00/00/00

Carác.	Jurís.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo/Sub
1	27	07	903102	41301	0	4.850,00	0,00	143000043 17
1	27	07	903102	41301	0	7.150,00	0,00	143000043 12
1	27	07	903102	52100	0	560.672,49	0,00	900030001 4
						572.672,49	0,00	

**PLANILLA ANEXA II**  
**MODIFICACION DEL FINANCIAMIENTO**  
**ADMINISTRACION CENTRAL**

Expediente N° 377-D-15-77308 - Decreto N° 1.295

Sección	Origen	Sector	Principal	Parcial	Financ.	CONCEPTO	Aumento
7	8	1	00	00	000	Financiamiento Recursos Fiduciarios	572.672,49 572.672,49
						Asignación Fondo de Recompra del PPP EMSE, en propiedad fiduciaria, para operaciones de compraventa de acciones Art. 2° Ley 7423	572.672,49

**DECRETO N° 1.296**

Mendoza, 30 de setiembre de 2016

Visto el expediente N° 1288-D-16-30093, en el cual el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía eleva para su ratificación el Acuerdo celebrado con la Dirección Provincial de Vialidad en relación a la ejecución de la obra Reconstrucción Enlace Cacheuta - Potrerillos: Ruta Provincial N° 82 - Provincia de Mendoza - Proyecto N° AR-L1157 PLI N° 1 - Programa Mendoza Tecnológica Préstamo BID;

**CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de Mendoza suscribió el contrato de Préstamo de fecha 6 de marzo del año 2015 ratificado mediante Decreto N° 495/2015 con el Banco Interamericano de Desarrollo, con la finalidad de implementar el Programa de Apoyo al Desarrollo Tecnológico de Mendoza en el cual se encuentra el Componente denominado Apoyo al Desarrollo Logístico donde su principal objetivo es la finalización de la Ruta Provincial N° 82.

Que mediante Resolución N° 489 de fecha 15 de mayo de 2014 el Consejo Ejecutivo de la Dirección Provincial de Vialidad autorizó el llamado a licitación pública para la ejecución de la obra citada anteriormente.

Que el entonces Ministerio de Infraestructura hoy Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía con el entonces

Ministerio de Agroindustria y Tecnología en fecha 9 de mayo del año 2014 suscribió el convenio interinstitucional aprobado mediante Decreto N° 95/2015, mediante el cual el Ministerio como organismo técnico es el encargado de la ejecución integral del programa referenciado.

Que en fecha 12 de mayo del año 2015 mediante Resolución N° 355 del Consejo Ejecutivo de la Dirección Provincial de Vialidad adjudicó la ejecución de la Obra Reconstrucción Enlace Cacheuta - Potrerillos: Ruta Provincial N° 82 - Provincia de Mendoza - Proyecto N° AR-L1157 PLI N° 1 - Programa Mendoza Tecnológica Préstamo BID.

Que en fecha 19 de junio del año 2015 la Dirección Provincial de Vialidad, el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía y la Unidad de Financiamiento Internacional suscribieron el contrato de la obra citada en el encabezado y el mismo fue aprobado mediante la Resolución N° 558 de fecha 16 de julio del año 2015 por el Consejo Ejecutivo de la Dirección.

Que las partes convienen que por la relevancia de la obra citada para la Provincia de Mendoza, el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía sea quien tenga a su cargo la dirección estratégica, integral y técnica de la misma.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Di-

rección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía,

**EL GOBERNADOR**  
**DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquese el Acuerdo, celebrado en fecha 29 de julio del año 2016, entre el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, representado por su titular, Licenciado Enrique Vaquié y la Dirección Provincial de Vialidad, representada por su Director, Arquitecto Oscar Sandes, relacionado con la ejecución de la obra Reconstrucción Enlace Cacheuta - Potrerillos: Ruta Provincial N° 82 - Provincia de Mendoza - Proyecto N° AR-L1157 PLI N° 1 - Programa Mendoza Tecnológica Préstamo BID. El mencionado instrumento integra el presente decreto en fotocopia autenticada como Anexo, constante de dos (2) fojas.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Enrique Andrés Vaquié**

**ANEXO**  
**ACUERDO**

Entre el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, representado en este acto por el Señor Ministro Lic. Enrique Vaquié, con domicilio legal en Casa de Gobierno, 6° piso, Ciudad Mendoza, en adelante El Ministerio y la Dirección Provincial de Vialidad, representada en éste acto por su titular Arquitecto Oscar Sandes, con domicilio legal en Carlos W, Lencinas s/n Ciudad de Mendoza, en adelante La Dirección, se acuerda en celebrar el presente Acuerdo en relación a la ejecución de la obra "Reconstrucción Enlace Cacheuta - Potrerillos: Ruta Provincial N° 82 - Provincia de Mendoza - Proyecto N° AR-L1157 PLI N° 1 - Programa Mendoza Tecnológica Préstamo BID".

Las partes tienen en cuenta:

Que la Provincia de Mendoza suscribió contrato de Préstamo de fecha 6 de marzo de 2015 ratificado mediante Decreto N° 495/2015 con el Banco Interamericano de Desarrollo, con la finalidad de implementar el Programa de Apoyo al Desarrollo Tecnológico de Mendoza en el cual se encuentra el Componente denominado "Apoyo al Desarrollo Logístico" donde su principal objetivo es la finalización de la RPN82.

Que mediante Resolución N° 489 de fecha 15 de mayo de

2014 el Consejo Ejecutivo de La Dirección autorizó el llamado a licitación pública para la ejecución de la obra citada en el encabezado.

Que el entonces Ministerio de Infraestructura hoy Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía con el entonces Ministerio de Agroindustria y Tecnología en fecha 9 de mayo de 2014 suscribió el convenio interinstitucional aprobado mediante Decreto N° 95/2015, mediante el cual El Ministerio como organismo técnico es el encargado de la ejecución integral del programa referenciado en el presente.

Que en fecha 12 de mayo de 2015 mediante la Resolución N° 355 del Consejo Ejecutivo de La Dirección adjudicó la ejecución de la obra citada en el encabezado.

Que en fecha 19 de junio de 2015 La Dirección, El Ministerio y la Unidad de Financiamiento Internacional suscribieron el contrato de la obra citada en el encabezado y el mismo fue aprobado mediante Resolución N° 558 de fecha 16 de julio del año 2015 por el Consejo Ejecutivo de La Dirección.

Que según el artículo 2 de la Ley Provincial N° 6063 La Dirección depende funcionalmente de El Ministerio, quien fija las políticas y los objetivos estratégicos.

Que Las Partes ven oportuno y conveniente por la relevancia de la obra citada para la Provincia de Mendoza, que El Ministerio sea quien tenga a su cargo la dirección estratégica, integral y técnica de la misma.

Por todo lo expuesto las partes acuerdan:

Primero: El Ministerio a través de la Subsecretaría de Infraestructura, ejercerá la administración integral del contrato en toda su faz técnica y contractual. Tal administración incluye, pero no se limita a la dirección técnica e inspección de obra con todos los alcances establecidos en la legislación y documentación que integra el contrato. Queda comprendida dentro de la administración del contrato toda auditoría y control sobre todos los procesos constructivos, el gobierno respecto del proyecto, cómputo, presupuestos, plan de trabajos, curva de inversiones, plazo de obra, alteraciones, adicionales, supresiones, sanciones, suspensiones, paralizaciones, reinicios de obra, reprogramaciones de obra, convenios de transacción, quita y espera, medición y certificación de

la obra, recepción provisoria y definitiva de la misma, y en general todo el manejo involucrado de los procedimientos que hacen a los mismos, entendiéndose comprendidos en dichos actos y hechos todos los razonablemente implícitos para llevar a cabo el fin propuesto.

Segundo: La Dirección hará entrega al Ministerio en el plazo de diez (10) días corridos, desde la firma del presente convenio, la visación de la traza vial y del túnel carretero y/o a realizar todos los actos útiles tendientes a tal fin, que tramita en actuaciones administrativas de La Dirección N° 1622-D-2016 y N° 1927-D-2016.

Tercero: El Ministerio se compromete a poner en conocimiento de La Dirección todo cuanto fuere necesario respecto de la marcha de la obra y a comunicar oportunamente las fechas de recepciones provisionales de partes de la obra, así como la fecha de recepción definitiva de la misma, quedando en responsabilidad de La Dirección la habilitación de cualquier índole de parte/s de ella.

Cuarto: La Dirección pone a disposición del Ministerio un conductor de obra y un topógrafo por un período de dos (2) meses para la ejecución de la obra y administración del contrato, dicho personal estará afectado a la obra citada en el encabezado.

Quinto: Toda cuestión no contemplada y/o modificatoria en el presente Convenio será sujeta por las partes a Actas Complementarias.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mendoza a los 29 días del mes de julio del año 2016.

### DECRETO N° 1.305

Mendoza, 30 de setiembre de 2016

Visto el Expediente n° 42-D-15-80293, en el cual se gestiona la aprobación de la nueva estructura tarifaria para el servicio de agua potable suministrado por el Operador denominado Unión Vecinal Valle Sol y Nieve; y

#### CONSIDERANDO:

Que el marco legal vigente en lo relativo al servicio de agua potable, en el ámbito provincial, prescribe que "la fijación de las tarifas se realizará mediante decreto provincial a propuesta del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento" (Artículo 24 de la Ley N° 6044).

Que el Operador citado ha presentado la propuesta para el incremento de la tarifa para el servicio mencionado.

Que a fojas 175/182 del expediente de la referencia se encuentra incorporado el Informe Económico N° 083-2015 de la Gerencia de Regulación Económica y Gestión Financiera del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento en el que, en función del análisis económico y la auditoría de costos realizados, se sugiere la estructura tarifaria que le correspondería al servicio prestado por el Operador de que se trata.

Que a fojas 183/184 del expediente antes citado rola el Informe, Legal N° 001-09/15 del Ente Provincial de Agua y Saneamiento en el que se sugiere aprobar el cuadro tarifario propuesto, para el Operador de que se trata.

Que a fojas 191/196 rola copia de la Resolución N° 066-2015 de Directorio del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, a través de la cual se propone la nueva estructura tarifaria para el servicio mencionado.

Que entre los objetivos previstos en la Ley n° 6044 y modificatorias así como en el marco regulatorio, se encuentra el de "asegurar un Régimen Comercial y Tarifario razonable y equitativo" (Artículo 2º, Inciso 5) de la Ley 6044 y Artículo 3º Inciso e) del Anexo del Decreto N° 2223794 y modificatorio N° 911/95)

Por lo expuesto y en conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese la nueva estructura tarifaria para el servicio de agua potable suministrado por el Operador denominado Unión Vecinal Valle Sol y Nieve, el que queda fijado de acuerdo con el siguiente detalle:

Concepto: Cargo Fijo Agua

Importe: 115,70

Unidad: \$/bim/conexión

Los valores no incluyen el Impuesto al Valor Agregado

Todo ello en conformidad con lo previsto por el soporte normativo vigente, que fuera oportunamente analizado por el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Enrique Andrés Vaquió**

### MINISTERIO DE SALUD DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

#### DECRETO N° 1.189

Mendoza, 13 de setiembre de 2016

Encontrándose de regreso en la Provincia, el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Mgter. Dalmiro Garay Cueli,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, su titular, Mgter. Dalmiro Garay Cueli, a partir del día 13 de setiembre de 2016.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Rubén Alberto Giacchi**  
**Dalmiro Garay Cueli**



### MINISTERIO DE SEGURIDAD

#### RESOLUCION N° 122

Mendoza, 2 de octubre de 2015

Visto: El Expediente Administrativo N° 18546-D-2014-00106; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones se instruyó sumario administrativo al Sargento PP. Blanco Rojas, Enrique Esteban;

Que en fecha 18 de abril de 2014 el citado funcionario deja constancia que siendo las 22.15 hs. se encontraba patrullando a cargo de la movilidad 2481, junto con el Auxiliar PP. Mattioli Carmona, Diego Iván, cuando se dirige a la base de la U.C.A.R. Maipú Oeste descendiendo de la movilidad con el equipo portátil MM-87 y luego de realizar la medida se retira, al llegar a calle Paso constató el faltante de la HT regresando a la base de Unidad Ciclista, realiza una intensa búsqueda del equipo, obteniendo resultados negativo, comunicando la novedad al C.E.O., de donde se informa que el equipo de comunicación extraviado no cuenta con sistema GPS, por lo que se hace imposible ubicarlo;

Que a fs. 24 Obra Resolución

N° 65/14 de fecha 1 de octubre de 2014, dictada por el Comisario de la Jefatura Distrital de Seguridad V, por la cual se lo sancionó al encartado con dos (02) días de suspensión dándole intervención a la Dirección General de Administración a fin de producir el cargo al citado efectivo;

Que a fs. 33 rola informe técnico presentado por la Dirección de Informática y Telecomunicaciones con fecha 19 de mayo de 2015, indicando que a la fecha no se encuentran reportes que se refieran al hallazgo del equipo de comunicaciones y que por lo tanto el valor declarado en Licitación Pública N° 1060/06 Decreto N° 993/06 ascendería a la suma de Dólares mil noventa y nueve con 00/100 (USD 1099,00);

Que la conducta del funcionario fue encartada bajo el marco legal del art. 43 inc. 21 de la Ley N° 6722 que dispone entre los deberes esenciales del personal policial el de "velar por la conservación de los bienes del Estado y de los Terceros que se pusieren bajo su custodia a reparar los daños que sufre por su culpa o dolo";

Que dicho monto deberá ser actualizado aplicando el tipo de cambio vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina al momento de realizar el efectivo pago;

Que por las consideraciones expuestas, resulta procedente formular el cargo de reparación del Equipo de Radio Portátil Sigla MM\_87, marca Sepura provista por el Ministerio de Seguridad al Sargento PP. Blanco Rojas, Enrique Esteban, bajo apercibimiento de iniciar acciones legales consiguientes, para el resarcimiento económico del daño patrimonial que ha sufrido el Estado, en cuyo caso, se hará la formulación del cargo de deuda.

Por ello,

#### EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION RESUELVE:

1º) Emplazar al Sargento PP. Blanco Rojas, Enrique Esteban, D.N.I. N° 13.041.369, para que en el término de diez (10) días, plazo previsto en el art. 160º de la Ley N° 3909, reintegre la suma de Dólares mil noventa y nueve con 00/100 (USD 1099,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes y en virtud del presupuesto obrante en autos. Dicho monto deberá ser actualizado aplicando el tipo de cambio vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina al momento de realizar el efectivo pago.

2º) Encomendar a División Tesorería la recepción del monto a abonar, ocasión en que se labra-

rá el acta correspondiente y correlacionará la entrega a los actuados, que originan la presente resolución, girándose copia certificada de la misma a Dirección de Administración para la adopción o prosecución de las medidas legales procedentes.

3°) Desglosar copia y remitir a División Patrimonio para su conocimiento y, en caso que estime corresponder, proceda a dar de baja de los registros pertinentes el equipo en cuestión.

4°) Remítase a la Jefatura Distrital de Seguridad V, a efectos de notificar al encartado del contenido de la presente Resolución.

5°) Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

**Gustavo M. Bizzotto**

27/28/31/10/2016 (3 P.) S/Cargo

## RESOLUCION N° 2.666 -S

Mendoza, 16 de setiembre de 2016

Visto lo solicitado en Oficios Nros. 2258/16 y 2331/16, recaídos en Piezas Administrativas Nros. 3424-D-2016-00107-O-0-9 y 3545-D-2016-00107-O-0-3, originarios de la Inspección General de Seguridad; y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 648/16, el Honorable Cuerpo Colegiado de la Inspección General de Seguridad, ordena la instrucción de formal Sumario Administrativo N° 3166-D-2016-00107-E, caratulado: "Sanidad Policial E/ Nota 535/16...", a la Auxiliar P.P. Ana Verónica Gatica Bugueño, D.N.I. N° 29.341.323 y, en Resolución N° 663/16-I.G.S., en su Art. 1° resuelve modificar el Art. 3° de Res. N° 648/16 I.G.S.- y, solicita al Suscripto el pase a revista pasiva de la citada funcionaria policial, en virtud de lo normado por el Art. 68° inc. 6) de la Ley N° 6722 por encontrarse a "prima facie" en abandono de servicio, desde el 22 de enero 2016;

Que conforme lo establecido por el Art. 68° inc. 6) de la Ley citada, revistaré en pasiva el personal policial que se encontrare con procedimiento administrativo por abandono de servicio;

Por ello, y de conformidad con lo establecido por el Art. 72° de la Ley 6722 y las facultades delegadas por la Resolución N° 19-S/2015.

### EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES RESUELVE:

1°) Pasar a revistar en pasiva con retroactividad al 22 de enero

de 2016, a la Auxiliar -Personal Policial- Ana Verónica Gatica Bugueño, C.U.I.L. N° 27-29341323-7, de conformidad con lo establecido en el Art. 68° Inciso 6 de la Ley N° 6722/99, por los motivos expuestos en los presentes Considerando.

2°) A través de la División Procesos Administrativos que corresponda, proceder a la notificación de la causante y efectuar las comunicaciones pertinentes; debiendo elevar a esta Instancia las constancias respectivas. Desglosar copias de la presente Resolución para ser remitidas a esta Subsecretaría de Relaciones Institucionales, Dirección General de Policías, Dirección de Administración, Dirección de Capital Humano y Capacitación. Cumplido y con las constancias respectivas, remitir a la Inspección General de Seguridad.

3°) Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

**Néstor Majul**

26/27/28/10/2016 (3 P.) S/Cargo

## TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA

### RESOLUCIÓN N° 27/16 TGP

Mendoza, 25 de octubre de 2016

Visto el expediente N° 01491-D-16-01027 en el cual tramita la operatoria de Emisión de la Serie 5 de Letras de Tesorería de la Provincia de Mendoza autorizada por el Decreto N° 2.633/15, la Resolución N° 29 - HYF -16 y la Resolución Nro. 258- HYF -16; y

### CONSIDERANDO:

Que por medio del Artículo 1° del Decreto N° 2.633/15 se autorizó al Ministerio de Hacienda y Finanzas en el marco de lo establecido por los Artículos 55 y 61 de la ley Nro. 8706, a la emisión de Letras de Tesorería por hasta la suma total de Pesos Novecientos Veintidós Millones Quinientos Siete Mil Doscientos Cincuenta (\$ 922.507.250,00).

Que por el Artículo 2° del referido Decreto se autorizó al señor Ministro de Hacienda y Finanzas a definir los términos y condiciones, y fecha de emisión de las Letras; a suscribir toda la documentación y a adoptar todas las medidas, decisiones y resoluciones necesarias y/o convenientes, de acuerdo con las prácticas usuales en los mercados, a fin de proceder a la correcta implementación de la operatoria de emisión de Letras.

Que el Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas emitió la Resolución N° 258-HyF-16 en la que se reglamentó el llamado a licitación correspondiente a la Clase I de la Serie 5 de las Letras del Tesoro de la Provincia de Mendoza y se fijaron las condiciones particulares de los instrumentos, con los límites fijados por el Decreto citado precedentemente y por la Resolución N° 29-HyF-16 emitida por el citado Ministro;

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio, recibiendo las ofertas de adquisición para la suscripción las Letras del Tesoro, por intermedio de la rueda licitatoria específica del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL;

Que el monto a emitir correspondiente a la Clase I de la Serie 5 de las Letras del Tesoro de la Provincia de Mendoza, conjuntamente con el monto en circulación de las Series 1, 2, 3 y 4 de Letras emitidas por Resoluciones N° 06/16 TGP, N° 13/16 TGP, N° 17/16 TGP y N° 22/16 TGP respectivamente, en el marco del Decreto N° 2633/15, Resolución N° 29-HyF-16 y Resoluciones N° 30-HyF-16, N° 106-HyF-16, N°167-HyF-16 y N° 206-HyF-16 no supera el monto máximo en circulación autorizado para el Programa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley N° 8706;

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario fijar los términos y condiciones definitivos de la Clase I de la Serie 5 de las Letras del Tesoro de la Provincia de Mendoza, dado el resultado de la oferta pública;

Que conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 258-HyF-16, se instruye a esta Tesorería General de la Provincia a emitir las Letras del Tesoro de la Provincia de Mendoza de acuerdo al resultado de la colocación de las Letras, de conformidad con lo establecido por los Artículos 55 y 58 Inciso g) de la Ley N° 8706 y Artículo 1° y 2° del Decreto N° 2.633/15.

Por ello,

### EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1° - Dispónese la emisión de la Clase I de la Serie 5 de las Letras del Tesoro de la Provincia de Mendoza (las "Letras del Tesoro Clase I") de acuerdo a lo previsto en la Resolución N° 258-HyF-16 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, y de

conformidad con los términos y condiciones que se establecen en esta Resolución.

Artículo 2° - Las Letras del Tesoro Clase I cuya emisión se dispone por el Artículo 1° tendrán las siguientes características:

- a) Denominación: Letras del Tesoro de la Provincia de Mendoza Clase I de la Serie 5 en pesos
- b) Moneda de emisión: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 25 de octubre de 2016.
- d) Fecha de Emisión: 27 de octubre de 2016.
- e) Fecha de Liquidación: 27 de octubre de 2016.
- f) Monto total colocado: Pesos Ciento Setenta y Cinco Millores Cuatrocientos Cuatro Mil Cuatrocientos (\$ 175.404.400)
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos uno (VN \$1).
- h) Vencimiento: 20 de febrero de 2017.
- i) Amortización: Íntegramente a su vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Los Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y por la Ley Provincial N° 7.044, o aquél que en el futuro lo sustituya).
- k) Interés:
  1. Tasa fija del 25,48 % nominal anual.
  2. Fecha de pago de los intereses: 20 de febrero de 2017. Si la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior
  3. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- l) Mecanismo de Colocación: Licitación pública en rueda del MAE mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
- m) Agente de Cálculo: Dirección General de la Deuda Pública de la Provincia.
- n) Negociación: Se negociarán en el MAE y podrán ser listadas en el Mercado de Valores de Buenos Aires a través de la BCBA y/o en el Mercado Argentino de Valores en cualquier otro mercado o bolsa de valores autorizada en la República Argentina.

- o) Organizadores y Colocadores: Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Puente Hnos S.A.
- p) Sub-colocadores: Agentes adheridos al Mercado Argentino de Valores S.A.
- q) Agente de Liquidación: Puente Hnos. S.A.
- r) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro Clase I con derecho al cobro.
- s) Forma e instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de Letras del Tesoro Clase I renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Tenedores.
- t) Rescate anticipado: Podrán ser rescatadas a opción de la Provincia en su totalidad pero no en forma parcial, únicamente por Motivos Impositivos (conforme se define a continuación) y previa notificación a los Tenedores de las Letras del Tesoro Clase I con una antelación no inferior a treinta (30) días previos a la fecha de rescate, la cual tendrá lugar en la siguiente fecha de pago de intereses, (notificación que será irrevocable), al 100% del monto de capital impago de las Letras del Tesoro Clase I, más intereses devengados hasta la fecha de rescate y cualesquiera montos adicionales que correspondieren para garantizar el monto de pago de capital e intereses hasta la fecha de rescate. La opción de rescate por la Provincia por Motivos Impositivos ocurrirá si (i) la Provincia ha estado obligada o se encontrara obligada en el futuro a pagar montos adicionales con respecto a las Letras del Tesoro Clase I, como resultado de cualquier cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de la Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago, o cualquier

subdivisión política o autoridad gubernamental de la misma con facultades para establecer impuestos (distinta de la propia Provincia o cualquier subdivisión política de la Provincia), o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o reglamentaciones, cambios o modificaciones que se produzcan posteriormente a la Fecha de Emisión y Liquidación; y (ii) si dicha obligación no pudiera ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición (conjuntamente, los "Motivos Impositivos"). Antes de las publicaciones o el envío por correo de cualquier notificación de rescate de las Letras del Tesoro Clase I conforme se detalla más arriba, la Provincia deberá entregar (a) un dictamen de un asesor de prestigio que indique que dichos montos adicionales son exigibles debido a un cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de la Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago, o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental de las mismas, según sea aplicable, y (b) un certificado de funcionarios en el sentido que la obligación de la Provincia de pagar montos adicionales necesarios para garantizar el monto del pago de capital e intereses no podrá ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición y que se obtuvieron todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para que la Provincia implemente dicho rescate y que éstas se encuentran vigentes o que indique las autorizaciones necesarias que no se obtuvieron.

- u) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- v) Liquidación e Integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través MAE- Clear y/o los Colocadores.
- w) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia de Mendoza.

x) Legislación aplicable: República Argentina.

y) Jurisdicción: Tribunales competentes de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**Mauro F. Lucchetti**

### DIRECCION DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVAS

#### RESOLUCION N° 132

Mendoza, 24 de octubre de 2.016

Visto el Expediente E-0-N° 418-C-2012 (y sus Acumulados, Expedientes. E-0-N° 188-D-2016, E-0-N° 243-D-15 y E-0-N° 183-Y-2012), en el cual obran emplazamientos y requerimientos formulados a la "Cooperativa de Vivienda, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo Milack Navira Limitada", con domicilio en el Departamento de Maipú, y

#### CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se reclama a la entidad la presentación de convocatoria a Asamblea General Ordinaria para tratar la totalidad de los balances correspondientes desde su constitución a la fecha, es decir, ejercicios económicos cerrados el 30-11-2011, 30-11-2012, 30-11-2013, 30-11-2014 y 30-11-2015; como así también se reclama la presentación de descargos respecto de todas y cada una de las denuncias formuladas por asociados de la entidad en los expedientes E-0-N° 188-D-2016: "Colque Viviana y Otros p/Denuncia c/Coop. Milack Navira Ltda."; E-0-N° 243-D-15: "Villegas Claudia Adriana y Otros Presentan Denuncia Contra Coop. de Vivienda Milack Navira Ltda." y E-0-N° 183-Y-2012: "Yebara Antonia y Otros Presentan Denuncia Contra Coop. Milack Navira Ltda.";

Que asimismo, frente a la no realización de asambleas ordinarias para tratar los balances, no se han renovado los mandatos de las autoridades de la Cooperativa (Consejeros y Síndicos), por lo tanto los mismos se encuentran totalmente vencidos, de acuerdo a las disposiciones que fijan las normas vigentes que regulan su funcionamiento;

Que de los antecedentes de estas actuaciones surge claramente que la entidad cooperativa se encuentra en una grave situación institucional por sus constan-

tes y reiteradas irregularidades en el cumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias y ante los reiterados emplazamientos y requerimientos que efectúa este Organismo de Control;

Que la tramitación de las múltiples denuncias prolongadas en el tiempo, demuestran que las autoridades de la cooperativa, con mandatos vencidos, continúan administrando fondos de sus asociados cooperativistas sin cumplimentar el objeto social de la misma;

Que como consecuencia de lo expuesto, esta Dirección, se encuentra en condiciones de emitir resolutive disponiendo el retiro de la autorización para funcionar a la entidad y, en su caso, dar intervención a Fiscalía de Estado para que inicie proceso de liquidación judicial, conforme las facultades que establece el art. 7º, in fine, de la Ley Provincial N° 5.316.

Que ante las circunstancias mencionadas la autoridad de aplicación pública de contralor puede y debe tomar medidas, en virtud de la falta de adopción de recaudos de los órganos internos, atribuible a negligencia o impericia. Este es el presupuesto mínimo para la convocatoria de oficio a Asamblea, previo a la toma de cualquier otra medida más gravosa que perjudique a toda la entidad;

Que el art 100º, inc. 5º de la Ley 20.337 reza "Son facultades inherentes a la Fiscalización Pública: ... Convocar de oficio a Asambleas cuando se constataren irregularidades graves y se estimara la medida imprescindible para normalizar el funcionamiento de la cooperativa." En este sentido el Art. 2º, inc. h) apartado segundo de la Ley Provincial N° 5316, concluye de la misma manera;

Que por los motivos señalados, de conformidad a las normas legales precitada es procedente convocar a Asamblea de Oficio a fin de tratar la situación Institucional, Social y Contable de la entidad;

Por ello, en función de lo expuesto, en base a los fundamentos esgrimidos en los considerandos precedentes, en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 20.337, artículo 100º inc. 5º y Ley Provincial N° 5.316, artículo 2º inc. h), apartado 2), lo dictaminado a fs. 11 del expediente E-0- N° 418-C-2012 y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5.316 y Decretos Provinciales 2606/2015 y 2621/2015;

**EL DIRECTOR  
DE ASOCIATIVISMO  
Y COOPERATIVAS  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Convocar a Asamblea General Extraordinaria de Oficio, conforme lo dispone el art. 100º, inc. 5º de la Ley Nacional 20.337 y art. 2º, inc. h) apartado segundo de la Ley Provincial N° 5.316, a asociados de la Cooperativa de Vivienda, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo "Milack Navira" Limitada, a celebrarse el día 12 de noviembre de 2.016, a las 16,00 hs., en las instalaciones del Centro de Jubilados de San Roque, sito en Ruta Provincial 50 N° 6554 de la Localidad homónima (al costado este de la Comisaría), en el, Departamento de Maipú, Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea; 2) Designación de dos asociados para que firmen el acta de la asamblea juntamente a presidente y secretario; 3) tratar la situación institucional de la entidad, y sus aspectos legales, sociales y contables.

Artículo 2º - Disponer que la participación por parte de los asociados en la asamblea a realizarse, deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el estatuto social de la entidad y legislación concordante.

Artículo 3º - Notificar a los asociados la presente Resolución, conforme lo establecido en el estatuto social, disponiendo que el Secretario del Consejo de Administración de la entidad tenga a su cargo la realización de dichas notificaciones, debiendo presentar constancias de su realización.

Artículo 4º - Asignar funciones de Veedores de la Dirección de Asociativismo y Cooperativas en la Asamblea que se convoca en el artículo 1º de la presente, a Dra. Maria Cecilia Da Dalt, DNI. N° 22.391.999 y Dr. Aldo Matias Ramos, D.N.I. N° 29.383.075, agentes de esta Repartición.

Artículo 5º - Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Gustavo Calle**

**INSTITUTO PROVINCIAL  
DE JUEGOS Y CASINOS**

**RESOLUCIÓN  
DE DIRECTORIO N° 965**

Mendoza, 20 octubre de 2016.  
Visto: El Expte. N° 07344-D-2016-02690-E-0-3, carat. "I.P.J.C.

(Recursos Humanos) s/Procedimiento Administrativo Beneficio Jubilación por Invalidez", y **CONSIDERANDO:**

Que a fs. 01 el Gerente de Recursos Humanos solicita se elabore un procedimiento administrativo que reglamente el control de los procedimientos administrativos donde tramiten solicitudes de indemnización prevista por el art. 49 de la Ley N° 5811.

Que en este sentido, informa sobre la problemática teniendo en consideración las sucesivas actuaciones administrativas originadas en e transcurso del presente año, mediante las cuales, distintos agentes del Instituto anuncian su acogimiento al beneficio de la jubilación por invalidez, y solicitan el pago de la indemnización prevista por el art. 49 de la Ley N° 5811.

Que así da cuenta que este tipo de reclamos se viene incrementando notoriamente año tras año, y que, se trata generalmente de personas que se encuentran cercanas a cumplir la edad para acogerse a la jubilación ordinaria, que no han presentado antecedentes respecto de las enfermedades que se citan como origen de las secuelas incapacitantes, incluso que pese a los altísimos porcentajes de incapacidad otorgados, los agentes han trabajado hasta los días anteriores a la percepción del beneficio jubilatorio.

Que por otro lado destaca que la norma que instituye esta indemnización -art. 49 Ley N° 5811- se encuentra ubicada en el capítulo "Licencia paga por razones de salud", que hace referencia a un procedimiento que se origina en ocasión de un accidente o hallazgo de una enfermedad accidentada, y en el cual, la parte empleadora participa activamente, recibiendo las novedades, los partes médicos, y por sobre todo, ejerciendo el control médico que la Ley le otorga en tal carácter (art. 43 y 46).

Que en el sentido del procedimiento pedido de control, cabe aclarar que sin desconocer validez a los fines de la aplicación de la Ley N° 24.241 de la opinión que surge de los dictámenes emitidos en cada trámite jubilatorio, esta circunstancia no es óbice para que el Instituto -en tanto parte interesada legítimamente y obligada al pago de la indemnización- revise exhaustivamente los antecedentes médicos, ya presentados por el trabajador, y meritados por las Comisiones Médicas en el marco de su competencia.

Que además de lo expuesto, la intervención de IPJyC también se justifica, toda vez que el organismo, no tiene participación alguna en el trámite de otorgamiento de la jubilación por invalidez, ni siquiera en el proceso de determinación de incapacidad, tal como surge de lo dispuesto por el art. 48 de la Ley N° 24.241.

Que Gerencia de Legales entiende que esta facultad de contralor, armoniza con a competencia de la atribuye la Ley N° 6362 al Directorio de este Instituto Provincial de Juegos Y Casinos, específicamente el art. 21 y concordantes, respecto dirigir la gestión administrativa, económica y financiera y organizar la estructura administrativa y específica del Instituto, resolviendo los casos no previstos (inc. a y b) y con los deberes del empleado público de someterse a examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad competente en la forma que determine la reglamentación (art. 13 inc. w del Decreto Ley N° 560/73; e inc. g) del Convenio Colectivo de Trabajo; art. 43 y 46 Ley N° 5811).

Por ello y lo resuelto en Acta de Directorio N° 43/16 tema:25

**EL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO PROVINCIAL  
DE JUEGOS Y CASINOS  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Dispóngase que, iniciadas las actuaciones administrativas por cualquier agente, tendientes a lograr el pago de la indemnización prevista por el art. 49 de la Ley N° 5811, y acreditadas las circunstancias objetivas necesarias, mediante la agregación de toda la documentación que estime menester, Gerencia de Recursos Humanos deberá preparar un informe en el que conste edad del peticionante y antecedentes médicos, incluyendo licencias por enfermedad en forma detallada. Las mismas deberán ser giradas al servicio médico del Instituto Provincial de Juegos y Casinos a los efectos de que proceda del siguiente modo:

- Citar al peticionante a revisión médica obligatoria, a la que deberá concurrir munido de todos los antecedentes y estudios médicos que posea y que se relacionen a las secuelas incapacitantes que invoca a los fines de su petición.
- A dicho fin, el facultativo interviniente podrá indicar al peticionante la realización de análisis y/o estudios que estime pertinentes.
- El informe debe analizar

específicamente los antecedentes médicos relacionados con las secuelas incapacitantes que figuren en su legajo médico personal.

d) Hecho ello, el servicio médico del IPJyC deberá emitir informe médico en el que conste su opinión fundada, y si acuerda o no con la existencia de incapacidad, y caso afirmativo, con el porcentaje asignado a la misma.

Artículo 2º - Emitida la opinión médica pertinente, deberá remitir las actuaciones a Gerencia de Legales a fin de que se emita el dictamen pertinente, respecto a la procedencia o no de la petición.

Artículo 3º - Si el dictamen fuera favorable se procederá conforme lo establece la Resolución de Directorio N° 184/11. Si por el contrario, se estimase que no correspondiere su procedencia, se girará al Directorio quien podrá en base a los informes elaborados proceder al dictado de acto administrativo de rechazo, que deberá ser notificado al reclamante a fin de dejar expedita la vía recursiva pertinente.

Artículo 4º - A los fines de posibilitar el proceso de control médico a que refiere el artículo 1º, el servicio médico deberá enviar un médico a toda junta médica que haya sido notificada por el agente al IPJyC, que se realice a los efectos del otorgamiento del haber jubilatorio por incapacidad.

Artículo 5º - El procedimiento dispuesto por la presente, alcanzará a todos los trámites de solicitud de pago de indemnización que a la fecha de su dictado no registren acto administrativo de pago.

Artículo 6º - Modifíquese cualquier reglamentación anterior que se oponga a la presente, debiendo ser interpretada y aplicada conforme el procedimiento de control dispuesto.

Artículo 7º - Notifíquese, comuníquese y publíquese.

**Elsa Josefina Canale**  
Presidenta IPJC  
**Maria Mercedes Rus**  
Directora IPJC

**Ordenanzas** 

**MUNICIPALIDAD  
DE GODOY CRUZ**

**ORDENANZA N° 6.574/16**

Visto: El expediente N° 46.556-I-16, caratulado: "Secretaría Legal y Técnica - Proyecto de Ordenanza Plan de Metas", y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario transparentar la gestión pública municipal y comunicar el logro de resultados en base a indicadores medibles y verificables a la ciudadanía mediante la implementación por parte del Ejecutivo Municipal de un Plan de Metas.

Que se han generalizado en muchas democracias latinoamericanas los programas legislativos destinados a mejorar la calidad institucional de los municipios a través de una evaluación de indicadores de gestión, que permitan al colectivo social en su conjunto monitorear las gestiones de gobierno, corregir errores, mejorar procesos y legitimar decisiones de más amplio consenso.

Que se busca implementar un formato tipo para la incorporación de la metodología de los Planes de Metas en los municipios de la Provincia de Mendoza.

Que la Municipalidad de Godoy Cruz viene desarrollando en los últimos años iniciativas tales como el Presupuesto Participativo, la implementación de la Ordenanza de Acceso a la Información Pública, el desarrollo del micro sitio de Transparencia, han institucionalizado y profundizado la participación de los vecinos en la ciudad en espacios como la Plataforma Participativa y Voluntariado Legislativo ofreciendo y garantizando espacios donde los godoycruceños comparten y debaten sus ideas para luego verlos realizados en políticas públicas.

Que, a pesar de ello, se observa todavía la ausencia de un ejercicio ciudadano de seguimiento y control que permita verificar el cumplimiento de las promesas electorales del candidato, una vez elegido como Intendente y su impacto en la calidad de vida de la ciudad.

Que entendemos que la suerte de los avances logrados en buena medida descansa en un círculo virtuoso que requiere de un poder político comprometido con estas innovaciones, una sociedad civil activa y dispuesta a reclamar y a usar estos espacios.

Que los "Planes de Metas" cumplen los recaudos necesarios para lograr esos objetivos, permitiendo a la vez un mayor acceso a la Información Pública. Se trata de un instrumento legal que propone a los gobiernos municipales presentar indicadores y metas cuantitativas y cualitativas que impacten en la calidad de vida de los ciudadanos.

Que estas normas tienden a lograr mayor participación ciudadana y mejor control sobre el rumbo del gobierno municipal, y mejorar la calidad de la representación.

Que estos instrumentos responden a las exigencias de las democracias actuales que requieren sistemas de gestión que favorezcan el mejoramiento de la calidad institucional de los municipios, de la representación y de su gobierno.

Que los Planes de Metas aspiran a lograr una mayor calidad institucional en los municipios.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE GODOY CRUZ  
ORDENA:**

Artículo 1° - Institúyase el Plan de Metas como instrumento de Planificación e Información Ciudadana, mediante el cual el Intendente Municipal, al iniciar un nuevo período de mandato, presenta el Plan de Metas de su gestión, estableciendo objetivos, metas e indicadores cuantitativos y/o cualitativos para cada área de la administración municipal, informando anualmente sobre la evolución de los mismos.

Artículo 2° - Dicho Plan de Metas contendrá como prioridades: Las principales acciones estratégicas a implementar durante el período de su gestión; los objetivos y metas para cada uno de los sectores de la Administración Pública Municipal a su cargo, y los indicadores cuantitativos y cualitativos que habrán de utilizarse para la evaluación del cumplimiento de cada objetivo o meta propuesta.

Artículo 3° - El acto de presentación del Plan de Metas podrá estar organizado en un documento, será ampliamente publicitado y se convocará a los medios masivos de comunicación para su adecuada difusión.

Artículo 4° - Cualquier ciudadano con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, podrá formular su propuesta para ser incluida en el Plan de Metas Municipal. La misma deberá haber sido debatida y consensuada entre un determinado número de vecinos de manera tal que ésta resulte representativa y que esté legitimada. La propuesta deberá ser presentada a través de una Organización de la Sociedad Civil (Unión Vecinal, Centro de Jubilados, etc.) ante mesa de entrada Honorable Concejo Deliberante y/o al Departamento Ejecutivo con derivación a la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública

de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Legal y Técnica. El Municipio de Godoy Cruz podrá participar de estos procesos en carácter de colaborador en los debates y posterior armado de la propuesta.

Artículo 5° - El Departamento Ejecutivo deberá presentar un informe anual sobre el cumplimiento del Plan de Metas entre el 1° y el 15 de junio de cada año, comenzando por el año siguiente al de su acceso al cargo, el cual deberá ser publicado en los medios de comunicación.

Artículo 6° - Los objetivos, metas e indicadores utilizados para evaluar su cumplimiento deberán presentarse en las áreas en las que el Intendente Municipal así lo decida, no pudiendo desestimar áreas como: Planeamiento Urbano, Tránsito, Salud, Desarrollo Social, Cultura, Educación; Ambiente, Higiene Urbana, Seguridad, Participación, Gobernabilidad y Transparencia.

Artículo 7° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

Dada en Sala de Sesiones el día doce de setiembre del año dos mil dieciséis.

**César Cattaneo**

Presidente H.C.D.

**Mario Alberto Carpio**

Secretario Legislativo H.C.D.

Atento a que la presente Ordenanza no fue observada oportunamente, vencido el término de Ley para su promulgación, de conformidad con lo establecido por el Artículo N° 201 de la Constitución de la Provincia y Artículo 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079, téngase por Promulgada Automáticamente la Ordenanza N° 6574.

Comuníquese, publíquese. Dése al Registro Municipal. Archívese

Intendencia, 13 de octubre del 2016.

**Tadeo García Zalazar**

Intendente

**Alberto Fabricio Cuaranta**

Secretario Legal y Técnico

Bto. 85871

27/10/2016 (1 P.) \$ 420,00

**ORDENANZA N° 6.586/16**

Visto: El expediente N° 47102/1/2016; caratulado: Secretaría de Gobierno - Donación de un Plano Confeccionado en 1943 Traza Estaciones Pedro Vargas en San Rafael y Estacion Malargüe; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, Secretaría de Gobierno eleva a consideración del Cuerpo la donación realizada por el Agrimensor Hugo Ernesto Villegas, de un plano de los Ferrocarriles del Estado que corresponde a la Traza entre las Estaciones Pedro Vargas (San Rafael) y la Estación Malargüe.

Que el plano ha sido confeccionado en el año 1943 y sus dimensiones son de 0,97 de largo y 0,67 de ancho y contiene la traza mencionada, con detalles geográficos y toponimia del lugar.

Que el donante expresa que el destino de esta donación es para el Museo Ferroviario existente en la estación Benegas.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE GODOY CRUZ  
ORDENA:**

Artículo 1° - Acéptese la donación realizada por el Agrimensor Hugo Ernesto Villegas, de un plano de los Ferrocarriles del Estado que corresponde a la Traza entre las Estaciones Pedro Vargas (San Rafael) y la Estación Malargüe, el cual ha sido confeccionado en el año 1943 y sus dimensiones son de 0,97 de largo y 0,67 de ancho y contiene la traza mencionada, con detalles geográficos y toponimia del lugar, para ser incorporado al Museo Ferroviario.

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

Dada en Sala de Sesiones el día tres de octubre del año dos mil dieciséis.

**César Cattaneo**

Presidente H.C.D.

**Mario Alberto Carpio**

Secretario Legislativo H.C.D.

Por lo tanto: Promúlgase, téngase por Ordenanza Municipal N° 6586/16.

Comuníquese, publíquese. Dése al Registro Municipal. Archívese.

Intendencia, 13 de octubre del 2016.

**Tadeo García Zalazar**

Intendente

**Ricardo Tribiño**

Secretario de Gobierno

Bto. 85871

27/10/2016 (1 P.) \$ 150,00

**ORDENANZA N° 6.587/16**

Visto: El expediente N° 5702-H-16, caratulado: "Bloque Frente Cambia Mendoza Concejal

Fugazzotto Luis - e/Proyecto de Ordenanza Créase el Programa Deportivo Dulce Travesía"; y

**CONSIDERANDO:**

Que el ejercicio físico con la dieta y la insulina, son los pilares básicos del tratamiento de la diabetes, es útil y necesario para el niño y el adolescente afectados por esta problemática la práctica deportiva ya que influye positivamente en el buen control de la glucemia.

Que los deportes que utilizan preferentemente el metabolismo aeróbico, es decir, los de resistencia, son los más adecuados: fútbol, atletismo (carreras de fondo), ciclismo, o natación son algunos ejemplos, ya que estos deportes no requieren gastos bruscos de energía sino esfuerzos mantenidos.

Que practicar cualquier tipo de deporte supone una mejora del riego sanguíneo, un aumento del llamado buen colesterol y una disminución de la necesidad de insulina o antidiabéticos orales.

Que la mayoría de los expertos coinciden, hoy en día, en que practicar un deporte de forma suave y regular trae importantes beneficios para el diabético ya que contribuye a controlar los niveles de insulina que produce el cuerpo.

Que entre los efectos beneficiosos que la práctica del ejercicio físico tiene en los niños y adolescentes que sufren diabetes se encuentran:

- El fortalecimiento de los huesos y los músculos.
- La reducción del riesgo de cardiopatías y de algunos tipos de cáncer.
- Un mejor control de los niveles de insulina que produce el cuerpo.
- Una mejora de la coordinación, el equilibrio, la fuerza y la resistencia.
- Un aumento del nivel de energía.
- Contribuye a que la insulina desempeñe mejor su función, lo que ayuda a mantener las concentraciones de azúcar en sangre dentro de los límites saludables.
- Quema calorías, lo que ayuda a alcanzar y mantener un peso saludable.

Que la práctica de natación es uno de los deportes que además de ayudar a controlar los niveles de glucosa, puede ser coadyuvante en el tratamiento de la depresión o de la ansiedad que genera tener una enfermedad crónica.

Que la natación en conjunto con una dieta balanceada y la

toma de medicamentos y la aplicaciones de insulina asegura poder tener el control de la Diabetes de forma fácil ya que ayuda a perder peso y a mantenerlo estable.

Que este ejercicio fortalece el corazón, reduce el riesgo de sufrir arteriosclerosis (endurecimiento y estrechamiento de las arterias), por lo tanto también disminuye la posibilidad de sufrir un infarto.

Que la práctica de este deporte también beneficia al sistema respiratorio, ya que pulmones, diafragma, laringe y tráquea adquieren elasticidad, en consecuencia quienes practican este deporte, toman mayor cantidad de aire, por lo que las células también reciben mayor oxigenación.

Que este tipo de actividad promueve la inclusión al deporte de los niños y jóvenes diabéticos.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ ORDENA:**

Artículo 1º - Créase el programa deportivo "Dulce Travesía", el que incluirá niños y adolescentes diabéticos con seguimiento médico y presenten certificado.

Artículo 2º - El Poder Ejecutivo, a través de sus áreas de Salud y Deportes, realizará los aportes necesarios para la puesta en vigencia del presente programa.

Artículo 3º - El Poder Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, dará publicidad al mismo.

Artículo 4º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

Dada en Sala de Sesiones el día tres de octubre del año dos mil dieciséis.

**César Cattaneo**

Presidente H.C.D.

**Mario Alberto Carpio**

Secretario Legislativo H.C.D.

Por lo tanto: Promúlgase, tén-gase por Ordenanza Municipal N° 6587/16.

Comuníquese, publíquese. Dése al Registro Municipal. Archívese.

Intendencia, 13 de octubre del 2016.

**Tadeo García Zalazar**

Intendente

**Ricardo Tribiño**

Secretario de Gobierno

Bto. 85871

27/10/2016 (1 P.) \$ 290,00

**ORDENANZA N° 6.588/16**

Visto: El Expte. N° 5349-H-15, caratulado: "Conc. Sergio

Biskupovich - e/Proy. Ordenanza Prohibición de Venta de Mascotas en vitrinas, jaulas, caniles o similares"; y su Acum. 5365-H-15 Conc. Cattaneo; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones el Concejal Sergio Biskupovich eleva un proyecto destinado a que se prohíba entodo el ámbito de la Municipalidad de Godoy Cruz, la exhibición de animales domésticos o silvestres, autóctonos o exóticos de cualquier especie, sexo y edad con fines de compraventa u ofrecimiento a título oneroso o gratuito, en forma permanente o temporal.

Que 01 y 02 obra proyecto presentado por el Concejal Biskupovich, solicitándose al Departamento Ejecutivo emitiera opinión respecto al mismo.

Que a fs. 07, 08 y 09 Dirección de Inspección General y Fiscalización eleva modificaciones al proyecto original.

Que esta ordenanza pretende desalentar la adquisición compulsiva y cosificación de los animales de compañía y regular las condiciones de venta de estos en lugares no exhibidos al público.

Que en los últimos años el número de animales de compañía y, en particular, de perros y gatos, ha aumentado significativamente. El incremento de la importancia que dichos animales han adquirido en nuestra sociedad se ha reflejado en un aumento de las actividades relacionadas con los mismos, tales como su comercio, sus servicios sanitarios, etc.

Que las prácticas actuales de exhibir a animales en vidrieras para la venta de los mismos sin que los posibles propietarios tengan la suficiente información sobre la responsabilidad que implica su adquisición, puede ocasionar que estas personas no reflexionen en el momento de la compra, sobre la tenencia responsable, que implica este acto.

Que esta ordenanza también pretende evitar la compra compulsiva: puede considerarse que muchos adquirentes de estos animales, lo hacen con la intención de sacarlos de las jaulas. Les apena ver un animal encerrado, desean tener libertad de movimiento, de interactuar, moverse, dar y recibir cariño, esto puede despertar la compasión de estas personas.

Que los animales expuestos en vidrieras y jaulas, ya sea en la vía pública o en el interior de es-

tos establecimientos, sufren de mayor stress por estar expuestos a interactuar con personas que golpean los cristales, les hablan, les toca, etc. Esto ocasiona frustración al estar encerrado, emociones y estímulos estresantes.

Que la sociedad en general debe encontrarse más concientizada con los problemas derivados de la adquisición compulsiva, la tenencia responsable, las prácticas que producen sufrimiento en los animales como el abandono de los mismos en particular de perros, y largamente demanda una legislación que considere condiciones de bienestar y sanidad, y que su adquisición de realice de manera reflexiva.

Que es de interés de esta gestión, desalentar en alguna manera la compra de animales de raza, dando de esta manera mayor prioridad a la estimulación de la adopción de animales mestizos ya sean cachorros o adultos.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ ORDENA:**

Artículo 1º - Prohíbese la exhibición de animales domésticos o silvestres, autóctonos o exóticos de cualquier especie, sexo o edad con fines de compra venta u ofrecimiento a título oneroso o gratuito en forma permanente o temporal. Esta prohibición aplica para la exhibición en:

- A). Vidrieras, jaulas o análogos en comercios de cualquier tipo.
- B). Ferias o mercados.
- C). Espacio o vía pública.

Artículo 2º - A los fines de la presente ordenanza se entiende por:

- A). Animales silvestres: especies que viven libres e independientes del dominio del hombre, en ambientes naturales o artificiales, proveyéndose su propio sustento sujeto a proceso de selección natural y que evolucionan como parte integral y funcional de los ecosistemas.

A.1) Animales silvestres autóctonos: especies exclusivas de una zona geográfica concreta nativas.

A.2) Animales silvestres exóticos: especies no nativas geográficamente del lugar en que se encuentran introducidas y que han sido trasladadas a una nueva ubicación por el hombre.

- B). Animales domésticos: especies que a lo largo de generaciones se encuentran integradas a la vida cotidiana del ser

humano, como animales de compañía dependiendo de este para su supervivencia.

Artículo 3º - Como alternativa, los locales de atención al público que comercialicen animales (mascotas) están autorizados a tener un catálogo que contenga una imagen ilustrativa con referencia a sus criadores, origen y sanidad animal. En caso de considerarse, podrá autorizarse la venta de peces en peceras alejadas del público o vidrieras.

Artículo 4º - Exclúyase a los animales dados por las campañas de adopción promovidas, realizadas y/o autorizadas por organismos gubernamentales o por entidades protectoras de animales, previa autorización del Municipio y a comercios de aves canoras u ornato que no se encuentren en centros comerciales cerrados, sin perjuicio de tener que cumplimentar lo dispuesto en los siguientes Artículos establecidos para animales no exhibidos.

Artículo 5º - La habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales de venta de animales que establece el Artículo 1º no exhibidos al público en general queda sujeta a los requisitos que prevea esta Ordenanza.

Artículo 6º - De la solicitud:

- a) Solicitud en la que constará el tipo de establecimiento, actividades a desarrollar, denominación y ubicación del mismo.
  - b) Nombre tipo y número de documento y domicilio del propietario. Cuando se trate de sociedad, copia autenticada del contrato social debidamente inscripto y en caso de sociedad de hecho la simple manifestación por escrito de la circunstancia efectuada por todos los socios y certificadas las firmas por Escribano Público, Juez de Paz o Funcionario Municipal.
  - c) Acreditación de la propiedad, locación o autorización del propietario para la instalación de esta clase de comercio.
  - d) Nombre del Director Técnico y/o Asesor Técnico y/o del o los profesionales veterinarios que se desempeñarán en el establecimiento.
  - e) Croquis del edificio especificando el destino de cada una de sus dependencias.
  - f) Los demás requisitos exigidos por la Municipalidad para la habilitación de comercio en general.
- Artículo 7º - Edificios: Los locales deberán contar con:
- a) Pisos impermeables, no absorbentes y libres de grietas o rajaduras.

b) Paredes de mampostería, las que tendrán un friso impermeable de una altura mínima de 2,50 mts.

c) Todas las aberturas al exterior contarán con protección anti-insectos.

d) Suministro de agua fría y caliente con todas las conexiones y desagües en condiciones reglamentarias.

e) Luz y ventilaciones suficientes, adecuadas a la cantidad de animales que existan en el local.

Artículo 8º - Funcionamiento:

Especie	Características	Área de Piso X 1 Altura	Jaulas
Ratón	menos de 10 grs.	30 cm <sup>2</sup>	12,70 cm
	de 10 a 15 grs.	52 cm <sup>2</sup>	12,70 cm
	de 16 a 25 grs.	77 cm <sup>2</sup>	12,70 cm
	de más de 25 grs.	97 cm <sup>2</sup>	12,70 cm
Rata	hembra con cría	320 cm <sup>2</sup>	12,70 cm
	menos de 100 grs.	110 cm <sup>2</sup>	17,80 cm
	100 a 200 grs.	148 cm <sup>2</sup>	17,80 cm
	201 a 300 grs.	187 cm <sup>2</sup>	17,80 cm
Hamster	más de 300 grs.	258 cm <sup>2</sup>	17,80 cm
	hembra con cría	975 cm <sup>2</sup>	17,80 cm
	menos de 60 grs.	64,5 cm <sup>2</sup>	15,20 cm
	60 a 80 grs.	83,9 cm <sup>2</sup>	15,20 cm
Cobayo	81 a 100 grs.	103,0 cm <sup>2</sup>	15,20 cm
	más de 100 grs.	122,6 cm <sup>2</sup>	15,20 cm
	hembra con cría	975,0 cm <sup>2</sup>	15,20 cm
	menos de 350 grs.	277,0 cm <sup>2</sup>	17,80 cm
Conejo	más de 350 grs.	652,0 cm <sup>2</sup>	17,80 cm
	hembra con cría	1.170 cm <sup>2</sup>	17,80 cm
	menos de 2 kgs.	0,14 m <sup>2</sup>	35,60 cm
	de 2 a 4 kgs.	0,28 m <sup>2</sup>	35,60 cm
	de 4 a 6 kgs.	0,37 m <sup>2</sup>	35,60 cm

Reptiles: Jaulas de vidrio de 40 x 25 x 30 cm., más de dos jaulas.

Tortugas: Jaulas de 30 x 30 x 20 cm., no más de dos animales por jaula.

Otros Mamíferos: Serán de las siguientes medidas mínimas: 0,80 mts. de frente; 1,20 mts. de fondo y 0,90 mts. de altura.

Aves: Tendrán las medidas apropiadas que permitan el libre movimiento de los animales. Estarán construidas en metal y otro material no poroso o inoxidable.

Podrán emplearse materiales porosos en los palos de posar. Todas las jaulas dispondrán de bandejas y rejillas desmontables, no permitiéndose el empleo de materiales descartables sobre las bandejas. Los comederos y bebederos, individuales para cada jaula, serán de materiales que aseguren su correcta higiene, no pudiendo ser menores a 30 x 30 x 30 cm.

Los predios, edificios, instalaciones y equipamientos, se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y conservación, y serán sectorizados de la siguiente manera: Sector de Venta; Alojamiento de Animales; Sector de Atención Sanitaria y Sala de Aislamiento.

Artículo 9º - Para el alojamiento de los animales se seguirán las siguientes normas:

a) Las jaulas y boxes tendrán las dimensiones necesarias para permitir el libre movimiento de los animales alojados:

que a continuación se detallan, foliados y rubricados por la Dirección de Saneamiento de la Municipalidad:

a) De entrada y salida de animales.

b) De historias clínicas y necropsias.

c) Libro de inspección.

d) Libro de asistencia de veterinario.

Artículo 13º - Fíjense las siguientes condiciones mínimas que deberán observar los propietarios y/o profesionales en relación a las responsabilidades sanitarias que asumen:

a) La atención de animales internados estará bajo control y supervisión de profesionales veterinarios.

b) Los profesionales a que se refiere el Inciso anterior estarán obligados a concurrir al establecimiento y firmar el libro de asistencia y novedades. La concurrencia de los veterinarios al establecimiento se realizará con una periodicidad tal que asegure el cumplimiento efectivo de la tarea de supervisión y asistencia técnica a su cargo.

c) La documentación y la higiene de los animales internados, así como el estado de limpieza y conservación de los mismos, estarán igualmente bajo control y responsabilidad del profesional veterinario.

Artículo 14º - El titular del establecimiento deberá comunicar a la Dirección de Saneamiento todo proyecto de ampliación y/o modificación que efectúe en sus instalaciones, para su aprobación.

Artículo 15º - Cuando se opere por cualquier causa el cese del Director Técnico, dicha circunstancia deberá ser comunicada por éste y por el titular del establecimiento, dentro del plazo de 05 (cinco) días hábiles, a la Dirección de Saneamiento.

Artículo 16º - Dentro del término de 10 (diez) días hábiles, el titular del establecimiento deberá designar un nuevo Director Técnico, comunicando dicho acto a la Dirección de Saneamiento, para tal fin cumplimentará lo dispuesto en el Artículo 6º Inciso d) de la presente Ordenanza.

Artículo 17º - El titular del establecimiento deberá llevar un archivo con los duplicados de los Protocolos de Necropsias, con Certificado Sanitario de animales ingresados y egresados.

#### OBLIGACIONES DEL DIRECTOR TÉCNICO

Artículo 18º - El Director Técnico, deberá extender en toda venta, un Certificado Sanitario que será

b) Prohíbese la tenencia de animales fuera de las jaulas, así como el alojamiento de más de un animal por jaula, excepto el caso de hembra con sus crías.

Artículo 10º - La inscripción y habilitación otorgada por la Municipalidad de Godoy Cruz, constituirán requisitos indispensables para que los establecimientos comerciales inicien sus actividades sin perjuicio en el caso de establecimientos de venta de animales de ornato y compañía de la fauna silvestre, de la competencia que corresponda a la Dirección de Bosques y Recursos Renovables.

Artículo 11º - Los propietarios del comercio y/o los profesionales designados en el Artículo 6º Inciso d) serán los responsables de la sanidad de los animales que se comercializan en el negocio.

Artículo 12º - Cada establecimiento deberá llevar los registros

entregado al comprador. El mencionado Certificado, será distribuido por el Colegio de Médicos Veterinarios.

#### **CONDICIONES PARA EL INGRESO Y EGRESO DE AVES**

Artículo 19° - Todo animal que ingrese a un establecimiento de cría y/o venta, deberá cumplir con un período de aislamiento no menor de 30 días.

Artículo 20° - Los animales que egresen de un establecimiento deberán ser acompañados por un Certificado Sanitario Numerado, expedido por el Director Técnico del mismo, en el que constará la especie, cantidad, como así también el período en que los animales fueron sometidos a una medicación preventiva o curativa a base de tetraciclina, de acuerdo a las normas técnicas que a tal efecto la Dirección de Saneamiento establece.

#### **MEDIDAS SANITARIAS**

Artículo 21° - Ante la aparición de alteraciones clínicas en las aves que hagan sospechar la existencia de un brote de enfermedad, las medidas a tomar serán las siguientes:

- a) Segregación de los animales con sintomatología clínica en la Sala de Aislamiento o Lazareto y tratamiento con tetraciclina en la forma indicada en el Artículo 16°.
  - b) Sacrificio de un porcentaje representativo de animales con sintomatología clínica para efectuar la necropsia necesaria para la obtención de material de diagnóstico. Ante la sospecha de psitacosis y ornitosis (clamidiosis), el material será remitido al Laboratorio Oficial de Diagnóstico, según lo dispuesto por la Dirección de Saneamiento, junto con el correspondiente Protocolo de Necropsia, cuyo duplicado dará el establecimiento.
  - c) Tratamiento preventivo general en todos los animales asintomáticos.
  - d) Suspensión de toda venta, hasta tanto se cuente con el diagnóstico oficial definitivo.
  - e) Se acentuarán las medidas de desinfección indicadas por la Dirección de Saneamiento.
- Artículo 22° - Confirmado el diagnóstico, se procederá a la clausura temporal del establecimiento. Previa determinación total del foco, la Dirección de Saneamiento, tendrá a su cargo la rehabilitación.

Artículo 23° - Prohíbese en todo el ámbito departamental la tenencia, exposición y venta de trampas

para pájaros, zorros, pumas, como así también la venta de material adhesivo conocido como "pega-pega", redes, y todo tipo de elementos que se utilicen en la caza de animales de nuestra fauna silvestre. De constatarse lo mencionado precedentemente, será decomisado de inmediato y el infractor será pasible de las multas que al respecto se fijen, pudiendo en caso de reincidencia llegar al Décuplo de la Multa conforme la reglamentación que establece el Departamento Ejecutivo en la cual deberá tipificar las infracciones y su penalidad, según lo establecido precedentemente, debiendo contemplar también en la reglamentación la clausura del establecimiento en forma temporaria o definitiva.

Artículo 24° - La comercialización de animales de la fauna silvestre deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley Nacional 22421. Además la tenencia de estos animales sin el Certificado de Origen correspondiente, facultará a los Inspectores de la Dirección de Saneamiento al secuestro Preventivo, hasta tanto la Dirección de Fauna de la Provincia actúe.

Artículo 25° - La autoridad de aplicación designada por el Poder Ejecutivo será el Departamento de Control Animal, dependiente de la Dirección de Inspección General y Fiscalización: el cual deberá:

- A) Efectuar campañas oficiales de publicidad para difusión de la presente en coordinación con entidades profesionales de ciencias veterinarias, ONGS de protección de animales, ONGS de defensa de la fauna y organismos oficiales relacionados.
- B) Ejercer poder de policía a través de la Dirección de Salud.
- C) Atender denuncias sobre incumplimientos de la presente.
- D) Crear un régimen de sanciones.
- E) Confeccionar actas de infracción.
- F) Establecer multas que van desde los \$ 5.000 hasta los \$ 15.000, según reiteraciones, pudiendo llegar a la clausura del comercio.

Artículo 26° - Deróguense las ordenanzas número 4096/96, 4130/97 y sus complementarias (reglamentación actividad venta de animales de ornato y compañía).

Artículo 27° - Los comercios anteriormente habilitados por las Ordenanzas derogadas, tendrán un plazo de 90 (noventa) días para adecuarse a la norma.

Artículo 28° - Comuníquese al

Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

Dada en Sesión Ordinaria del día tres de octubre del año dos mil dieciséis.

**César Cattaneo**

Presidente H.C.D.

**Mario Alberto Carpio**

Secretario Legislativo H.C.D.

Por lo tanto: Promúlgase, tén-gase por Ordenanza Municipal N° 6588/16.

Comuníquese, publíquese. Dése al Registro Municipal. Archívese.

Intendencia, 13 de octubre del 2016

**Tadeo García Zalazar**

Intendente

**Ricardo Tribiño**

Secretario de Gobierno

Bto. 85873

27/10/2016 (1 P.) \$ 1.237,00

#### **ORDENANZA N° 6.590/16**

Visto: El expediente N° 5711-H-16, caratulado: "Bloque Frente Cambia Mendoza - s/Declarar de Interés Municipal el Mes Internacional de Lucha Contra el Cáncer de Mamas", y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la iniciativa de la Organización Mundial de la Salud, el "Día Mundial de la lucha contra el Cáncer de Mama" que se celebra cada 19 de octubre; el Bloque Frente Cambia Mendoza presenta un proyecto para declarar de Interés Municipal el citado mes y crear el programa "Guerreras Rosas".

Que por año, en Mendoza se detectan más de 700 casos de cáncer de mama y aproximadamente 230 mujeres mueren a causa de esta enfermedad.

Que en octubre de 1991 se estableció con fuerza de Ley N° 5773, la creación de un Programa Provincial de Prevención y Detección Precoz de Cáncer de Cuello de Útero y Mama.

Que la puesta en vigencia de la Ley estableció que los centros asistenciales donde se brindan los servicios especializados, se implementaran las medidas necesarias para la educación de la población en la prevención de ambas enfermedades, mediante la realización de campañas de difusión continuas, orientadas a destacar la importancia de la detección precoz.

Que es válido concientizar a la población de que con un diagnóstico a tiempo, la enfermedad tiene

altísima probabilidad de curarse.

Que de acuerdo a diversas estadísticas se puede dilucidar que la República Argentina es el segundo país en América, detrás de Uruguay, con la tasa de mortalidad más alta por este tipo de cáncer, con 20 muertes por cada 100.000 mujeres aproximadamente.

Que es necesario recomendar la detección temprana mediante mamografías cada dos años siendo este estudio fundamental para hacerle frente a la enfermedad, especialmente entre las mujeres entre los 50 y los 70 años.

Que no basta con tener infraestructura, tecnología y recursos humanos, si no hay conciencia de prevención. De ahí la necesidad de una difusión masiva.

Que con el ánimo de fortalecer la información y aumentar la visibilidad del problema un abanico de actividades a través de las campañas y de la participación de los gobiernos y los medios de comunicación en torno a la problemática. (Ver Anexo I)

Que se hace necesario que este Cuerpo Deliberativo colabore con la promoción y difusión del Mes de Concientización sobre el Cáncer de Mama, para garantizar un gran impacto en todas aquellas las actividades relacionadas a la problemática y alcanzar así una mayor instancia de reflexión acerca del tema.

Que se propone continuar con las actividades que se llevan a cabo de manera mundial siendo parte de la campaña elaborar y difundir informes especiales, entrevistas, consultas, distribución de folletos y colocación del listón y lazo rosa símbolo de la lucha contra el cáncer de mama, iluminación de color rosado los edificios y espacios públicos, e invitase a sumarse a las instalaciones de empresas privadas y la comunidad en su conjunto.

Por ello:

#### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ ORDENA:**

Artículo 1° - Declárese de "Interés Municipal" el Mes Internacional de Lucha contra el Cáncer de Mama (Octubre), en virtud de los fundamentos expuestos ut-supra.

Artículo 2° - Créase el programa "Guerreras Rosas" cuya misión es promocionar la concientización sobre el cáncer de mama con el fin de aumentar la atención y el apoyo contra esta enfermedad, que tiene grandes probabilidades de prevención y cura.

Artículo 3° - Dispóngase para

todo el Mes de Octubre la iluminación de la fachada del Honorable Concejo Deliberante de color rosa.

Artículo 4º - Coordínesse con el Departamento Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, siendo fundamental la participación de la Dirección de Salud, Desarrollo Social y el Área Mujer y Diversidad, un abanico de actividades de concientización e información sobre la problemática en el marco del Mes Internacional de Lucha contra el Cáncer de Mama.

Artículo 5º - Distribúyase en las actividades propuestas en el artículo anterior un lazo color rosa identificatorio de la lucha contra el cáncer de mama.

Artículo 6º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

Dada en Sesión Ordinaria del día cinco de setiembre del año dos mil dieciséis.

**César Cattaneo**

Presidente H.C.D.

**Mario Alberto Carpio**

Secretario Legislativo H.C.D.

Por lo tanto: Promúlgase, tén-gase por Ordenanza Municipal Nº 6590/2016.

Comuníquese, publíquese. Dése al Registro Municipal. Archívese.

Intendencia, 13 de octubre del 2016.

**Tadeo García Zalazar**

Intendente

**Ricardo Tribiño**

Secretario de Gobierno

Bto. 85873

27/10/2016 (1 P.) \$ 325,00

## MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN

Créase el Centro de Mediación Municipal para todo el Ámbito del Departamento de Gral. San Martín.

Visto el Expte. Nº 238/2016 HCD, iniciado por la Sra. Concejal del Bloque Justicialista, Andrea Sacre, mediante el cual solicita la creación del Centro de Mediación Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

La importancia que reviste en la actualidad generar ámbitos que permitan la resolución pacífica de conflictos que afectan a la convivencia cotidiana evitando así la instancia judicial.

Que a nivel nacional, se sancionó en el año 2.010 la Ley de Mediación y Conciliación Nº 26.589, la cual dispone en su artículo 1º lo siguiente:

"Se establece con carácter obligatorio la mediación previa a todo proceso judicial, la que regirá por las disposiciones de la presente ley. Este procedimiento promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia".

Que Mendoza no cuenta en la actualidad con una Ley de Mediación, como si tienen otras Provincias como Córdoba, Santa Fe, Salta, entre otras, pero en los Departamentos de Godoy Cruz, Guaymallén, Luján y Maipú, se ha implementado la mediación comunitaria con excelentes resultados.

Que la mediación comunitaria es un servicio gratuito y confidencial que se ofrece a los vecinos, disponible para las personas y/o instituciones que se enfrentan en un conflicto de convivencia vecinal y están interesadas en resolverlo a través del diálogo.

Que a través de un procedimiento voluntario, rápido y poco estructurado, con la asistencia de un tercero neutral que actúa como mediador y conduce el proceso de la comunicación, se intenta que los propios interesados puedan lograr acuerdos mutuamente satisfactorios.

Que la creación de un ámbito específico para la mediación municipal, tiene como objetivo central mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, permitiendo la resolución de conflictos en forma pacífica y evitando la instancia judicial.

Que el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobierno, será la encargada de dotar del personal encargado de llevar a cabo el proceso de mediación, pudiendo en principio contar con un abogado o psicólogo mediador quien comience con la tarea, para luego dotar de mayor personal conforme sea el resultado de la implementación del sistema.

Que la mediación municipal busca:

- Generar espacios alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- Respetar la idiosincrasia y las características de cada comunidad dentro de la Ciudad.
- Fomentar la participación para que la gente pueda analizar situaciones y evaluarlas con criterios objetivos.

Que un tercero neutral, el mediador, facilita la comunicación entre las partes que intervienen en la mediación y las acompaña en la búsqueda de soluciones mutuamente satisfactorias al conflic-

to que los vincula. A partir de opciones y propuestas sugeridas por los propios interesados, se logran convenios que tienen el alcance de acuerdos privados.

Que en el marco de este servicio, se entiende por "conflicto vecinal" al problema que se presente como consecuencia de la interrelación - por acción u omisión - entre dos personas de existencia física o ideal, en la cual al menos una de ellas puede definirse como "vecino", por ej.: problemas de vecindad, de medianería, uso indebido de espacio, conflictos barriales, etc.

Que se podrán someter a un proceso de mediación, aquellos conflictos que hacen a la convivencia entre vecinos, los que podrán resolver en mediación problemas tales como: inadecuado uso de espacios comunes, filtraciones y humedad, utilización de la medianera, ruidos molestos, olores desagradables, es decir conflictos que hacen estrictamente a la convivencia vecinal.

Por ello de conformidad a lo dictaminado por la Comisión de Asesoramiento Permanente en Legislación y Varios, el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

### ORDENANZA Nº 2.739/2016

#### I - Creación

Artículo 1º - Créase el Centro de Mediación Municipal para todo el ámbito del Departamento de Gral. San Martín, Mendoza, con los objetivos y alcances previstos en la presente Ordenanza.

#### II - Objetivos y Alcances

Artículo 2º - Son objetivos del Centro de Mediación Municipal:

- a) Implementar un proceso participativo de administración y resolución de conflictos entre vecinos.
- b) Fortalecer y articular las capacidades ciudadanas a través de instancias comunitarias especializadas en el abordaje y administración de conflictos que afectan a la convivencia social.
- c) Dar respuesta institucional, apropiada, efectiva y oportuna a los conflictos y demandas comunitarias que por su naturaleza y complejidad, requieren de un abordaje especializado y a la vez amplio y flexible, que amplíe cuantitativamente y cualitativamente la capacidad de gestión del sistema social de administración de conflictos.
- d) Fortalecer la red social promoviendo los cambios culturales necesarios para instalar relaciones sociales, fundadas en va-

lores de armonía y convivencia pacífica a través de la aplicación de técnicas no adversariales de resolución de conflictos comunitarios.

e) Descomprimir el nivel de concentración de demanda de las instituciones primarias de administración de justicia y el correlativo nivel de insatisfacción social y reciclaje de litigiosidad.

Artículo 3º - El Proceso de Mediación será de carácter: a) Voluntario: Las partes decide su concurrencia o no a las reuniones fijadas por el Centro de Mediación Comunitaria, así como a dar por finalizado el procedimiento en cualquier momento del mismo y aún sin haber arribado a acuerdo alguno. b) Informal: No existe rigor en el procedimiento. c) Confidencial: Las partes y los terceros que pudieren participar del proceso de mediación, deben comprometerse a mantener reserva, suscribiendo un acuerdo de confidencialidad al inicio del proceso. d) Extrajudicial: Las partes son asistidas por un mediador neutral e imparcial, especialmente capacitado para facilitar la comunicación, a fin de que éstas, en forma colaborativa, encuentren una solución mutuamente ventajosa. e) De Autocomposición: Implica el protagonismo de las partes, por lo que éstas deberán concurrir personalmente, no pudiendo hacerlo a través de representantes. f) Gratuito: El procedimiento no supone ningún tipo de costo para las partes.

Artículo 4º - Son objeto de intervención, los conflictos vecinales que exceden el ámbito de las relaciones interpersonales e involucran a personas vinculadas por relaciones de convivencia social o comunitaria. A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por conflictos vecinales, todas aquellas cuestiones que surjan en virtud de la convivencia entre vecinos, tales como ruidos y vibraciones molestas, mascotas, humo, calor, olores, luminosidad o daños similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos, así como toda otra situación suscitada por las relaciones de vecindad o proximidad.

Artículo 5º - No serán mediables los siguientes casos:

- a. Cuestiones penales.
- b. Conflictos por diferencias entre principios morales o religiosos.
- c. Cuestiones previsionales.
- d. Asuntos laborales.
- e. Conflictos administrativos.
- f. En general todos aquellos casos que afecten el orden público.

**III - Organización Funcional**

Artículo 6º - La Autoridad de Aplicación de esta Ordenanza es la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 7º - El Centro de Mediación Municipal funcionará en el ámbito que acuerde la Autoridad de Aplicación, quién a su vez dotará de los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para la implementación del sistema.

Artículo 8º - La Autoridad de Aplicación tiene como objetivo conducir y controlar al Centro de Mediación Municipal y sus funciones son las siguientes:

- a) La formulación, planificación, coordinación, difusión y control del Centro, de conformidad con los objetivos y principios establecidos en la presente Ordenanza.
- b) La promoción e impulso de la participación de la comunidad en la concreción de los objetivos de la presente Ley.
- c) La organización, implementación, desarrollo y funcionamiento del Centro.
- d) La capacitación permanente de todos los recursos afectados al Sistema.
- e) El control del ejercicio de la mediación comunitaria en el ámbito del Departamento.
- f) La optimización de la utilización de los recursos afectados al sistema y de la calidad del servicio ofrecido.
- g) La interacción con otras áreas del Municipio, para efectivizar la oportuna canalización de las demandas comunitarias detectadas y que excedan de su ámbito de actuación.

Artículo 9º - La Autoridad de Aplicación, debe garantizar en la organización funcional del Centro de Mediación, el acceso igualitario de la población y la simplificación de las exigencias de carácter burocrático.

**IV - Principios y Procedimientos de la Mediación Comunitaria**

Artículo 10º - El desarrollo de las entrevistas fijadas para el proceso de mediación, deberá sujetarse a los siguientes principios:

- a) Informar a las partes sobre los alcances y características de la mediación comunitaria.
- b) Preservar los vínculos personales y fortalecer los comunitarios.
- c) Promover y facilitar una comunicación eficaz entre las partes.
- d) Garantizar la imparcialidad del mediador.
- e) Respetar la confidencialidad de las partes involucradas.
- f) Detectar los intereses de las partes involucradas.

g) Favorecer la búsqueda de opciones y propuestas.

h) Proveer un trato respetuoso, cooperativo y solidario con las partes.

i) Abstenerse de intervenir en los casos para los que no cuenten con el entrenamiento o habilidad suficiente, o que fueren de competencia jurisdiccional.

j) Interrumpir el procedimiento cuando se detecten situaciones que implique riesgo para la seguridad de alguno de los participantes o cuando se vea afectado el respeto por los principios de la mediación comunitaria.

Artículo 11º - El procedimiento de la mediación creado por esta Ordenanza, sin perjuicio de la ausencia de formalidades estrictas, debe respetar el siguiente procedimiento:

a) Consultas. Entrevista de Orientación. Derivaciones.

Ante la presentación de consultas en el marco del Programa de Mediación Comunitaria, deberá en primera instancia, realizar una entrevista de orientación con los consultantes.

Si en la entrevista de orientación, se determinare que el conflicto planteado no es susceptible de ser abordado, o excede del objeto de la mediación comunitaria establecido en el artículo 4º de esta Ordenanza, deberán efectuarse las derivaciones u orientaciones pertinentes.

b) Primera Entrevista de Mediación - Plazo - Convocatorias: En los casos no contemplados en los supuestos anteriores, deberá fijarse la fecha de la primera entrevista de mediación comunitaria, la que no podrá exceder de los diez (10) días de la entrevista de orientación y se cursarán convocatorias a las partes involucradas, con copias de la presentación formulada por el vecino.

Artículo 12º - Luego de verificar la procedencia del conflicto vecinal en los términos del artículo 5º de la presente, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Las actuaciones sólo podrán iniciarse por denuncia del vecino y se podrá acompañar prueba. Se dejará constancia de los datos de identidad y el domicilio real.

b) Toda denuncia maliciosa o sin justa causa, será desestimada sin más trámite. Esto deberá informarse en el mismo formulario de iniciación de las actuaciones.

c) Recepcionada la denuncia, se abrirá la instancia de mediación, a cuyos fines se designará audiencia. El mediador fijará la fecha de la audiencia a la que deberán comparecer las partes, remitiendo al efecto las cédulas de notificación respectivas, adjuntando copia de la denuncia formulada, así como de la documental acompañada.

d) Las partes podrán tomar contacto con el mediador designado antes de la fecha de la audiencia, con el objeto de hacer conocer el alcance de sus pretensiones.

e) Cuando el mediador advirtiere que es necesaria la intervención de un tercero, solicitado por la partes o de oficio, podrá citarlo a fin de que comparezca a la instancia mediadora.

f) El plazo para la mediación será de sesenta (60) días hábiles y se contará a partir de la última notificación al requerido. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.

g) Dentro del plazo previsto para la mediación, el mediador podrá convocar a las partes a todas las audiencias necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ordenanza.

h) Habiendo comparecido personalmente las partes, previa intervención del mediador, si no fuese posible arribar a un acuerdo, se podrá dar por finalizado el procedimiento de mediación.

i) Si se produjese el acuerdo, se labrará acta en la cual deberán constar los términos del mismo, firmado por las partes.

j) Si no se arribase a un acuerdo en la mediación, igualmente se labrará acta cuya copia deberá entregarse a las partes, en la que se dejará constancia de tal resultado.

Artículo 13º - Las actuaciones serán confidenciales. El mediador tendrá amplia libertad para sesionar con las partes, pudiendo hacerlo en forma conjunta o por separado.

Artículo 14º - A las mencionadas sesiones deberán concurrir las partes personalmente y no podrán hacerla por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a los domiciliados en extraña jurisdicción, de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación. La asistencia letrada no será obligatoria.

Artículo 15º - El mediador deberá comunicar el resultado de la mediación, con fines estadísticos a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 16º - Los acuerdos a que las partes arriben, se instrumentarán por el mediador comunitario interviniente de acuerdo a las formalidades que disponga la reglamentación. Los mismos no tienen fuerza ejecutoria y producen los efectos propios de los acuerdos privados.

Artículo 17º - En caso de incomparecencia del vecino iniciador del reclamo, se entenderá que ha desistido del mismo, debiéndose archivar las actuaciones sin más trámite.

Artículo 18º - Comuníquese, publíquese y archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

**Bartolomé Robles**

Presidente H.C.D.

**Bibiana Martínez**

Secretaria H.C.D.

**DECRETO Nº 2.357/2016**

Gral. San Martín (Mza.), octubre 7 de 2016.-

Promúlgase la Ordenanza Nº 2739/2016 - Expte. Nº 9477/2016

Visto el contenido de la Ordenanza Nº 2739/2016, mediante la cual se solicita la creación del Centro de Mediación Municipal para todo el ámbito del Departamento de Gral. San Martín y;

**CONSIDERANDO:**

Que, no surgen impedimentos para efectuar la promulgación de la norma legal emanada por el Honorable Cuerpo y teniendo en cuenta que son válidos los fundamentos esgrimidos que sirvieron de base para el dictado de la Ordenanza en cuestión;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL****DECRETA:**

Artículo 1º - Promúlgase la Ordenanza Municipal Nº 2739/2016, dada por el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín.-

Artículo 2º - Por Secretaría de Gobierno y Administración dispóngase la publicación de la Ordenanza y su decreto promulgatorio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme las normas vigentes.-

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda y archívese en el Registro Municipal.

**Jorge Omar Giménez**

Intendente

**Oscar E. González**

Sec. de Gbno. y Administración  
Bto. 26581

27/10/2016 (1 P.) \$ 1.060,00